



# Convenio Colectivo Captación, Elevación, Conducción, depuración, Tratamiento y ... de Aguas de Jaén

ÁREA	Jaén	ÁMBITO FUNCIONAL	Provincial
CÓDIGO	23000095011982	ACTUALIZACIÓN	2006/05/17
VIGENCIA	2006/01/01 — 2010/12/31	DURACIÓN	CINCO AÑOS
PUBLICACIÓN	BOP 111		
URL	<a href="https://ccoo.app/convenio/convenio-colectivo-captacion-elevacion-conduccion-depuracion-tratamiento-y-de-aguas-de-jaen/">https://ccoo.app/convenio/convenio-colectivo-captacion-elevacion-conduccion-depuracion-tratamiento-y-de-aguas-de-jaen/</a>		

## Resumen

Convenio Colectivo Captación, Elevación, Conducción, Depuración, Tratamiento y ... De Aguas. Última actualización a: 17-05-2006 Vigencia de: 01-01-2006 a 31-12-2010. Duración CINCO AÑOS. Última publicación en BOP 111.

## Convenio

### Índice

CONVENIO COLECTIVO (BOP Núm. 111 / 17 de Mayo de 2006)

Referencia: C. de Trabajo. Convenios Colectivos. Expte. 09/2006. 35/2001. AG. Código convenio: 2300095.

En el expediente al margen referenciado ha sido dictada resolución por el lltmo. Sr. Delegado Provincial de Empleo en Jaén, que dice cuanto sigue:

«Visto el texto de la Revisión Salarial 2005 y Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito sectorial, para Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Aguas de la provincia de Jaén, recibidos en esta Delegación Provincial en fecha 24 de abril de 2006 y 21 de abril de 2006, suscrito por la representación empresarial y de los trabajadores los días 2 de febrero de 2006 y 21 de marzo de 2006, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en su artículo 2.º; Real Decreto 4.043/82, de 29

de diciembre, de traspaso de competencias, y Decreto 18/83, de 26 de enero, en relación con el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo:

Esta Delegación Provincial, acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Remitir un ejemplar original del mismo al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.-Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, 25 de abril de 2006.-El Delegado Provincial de Empleo, David Avilés Pascual».

Jaén, 25 de abril de 2006.-El Jefe de Servicio de Administración Laboral, MANUEL MARÍA MARTOS RUBIO.

### **ACTA DE ACUERDO FINAL DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS INDUSTRIAS DE CAPTACIÓN, ELEVACIÓN, CONDUCCIÓN, TRATAMIENTO, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUAS DE LA PROVINCIA DE JAÉN.**

Por la parte Empresarial:

Don Antonio Pérez Morales Gestagua

Don Manuel Alcoucer Díaz Aqualia

Don Antonio Álvarez Baeza Aquagest Sur

Don Blas Sabaleta Ruiz E.M.A.T

Por los trabajadores:

Don Luis Ramírez Gómez (U.G.T.).

Don Manuel Jesús Cuéllar Ortega (U.G.T.).

Don José Carlos Marín Gómez (U.G.T.).

Don Alfonso Sevilla Garrido. (CC.OO.).

Don Jesús Cañada Cárdenas (asesor de U.G.T.).

Don José García Garrido (asesor de U.G.T.).

Don Miguel Agenjo Pastor (asesor de CC.OO.).

Don Jesús Alba Delgado (asesor de CC.OO.).

En Jaén, a 21 de marzo del año dos mil seis, se reúnen las partes anteriormente reseñadas, y en Representación de la Patronal y los sindicatos implicados en la negociación del presente Convenio Colectivo de Aguas de la Provincia de Jaén, y Acuerdan:

Primero.-Las partes, con capacidad y legitimidad suficiente, firman el Convenio Colectivo, que se adjunta a dicho Acta.

Segundo.-La duración del convenio será de 5 años (2006-2010).

Tercero.-La parte social queda encargada de realizar los trámites oportunos para que dicho documento quede Registrado, Depositado y Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincial de Jaén.

Y en prueba de conformidad las partes firman la presente acta de Acuerdo final, en el lugar y fecha indicados «ut supra».

# ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS INDUSTRIAS DE CAPTACIÓN, ELEVACIÓN, CONDUCCIÓN, TRATAMIENTO, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUAS DE LA PROVINCIA DE JAÉN.

Por la parte Empresarial:

Don Antonio Pérez Morales Gestagua

Don Manuel Alcoucer Díaz Aqualia

Don Antonio Álvarez Baeza Aquagest Sur

Don Blas Sabaleta Ruiz E.M.A.T.

Por los trabajadores:

Don Luis Ramírez Gómez (U.G.T.).

Don Manuel Jesús Cuéllar Ortega (U.G.T.).

Don José Carlos Marín Gómez (U.G.T.).

Don Alfonso Sevilla Garrido. (CC.OO.).

Don Jesús Cañada Cárdenas (asesor de U.G.T.).

Don José García Garrido (asesor de U.G.T.).

Don Miguel Agenjo Pastor (asesor de CC.OO.).

Don Jesús Alba Delgado (asesor de CC.OO.).

En Jaén, siendo las 11 horas del día 21 de febrero del año dos mil seis, se reúnen las partes anteriormente reseñadas, y en representación de la Patronal y los sindicatos implicados en la negociación del presente Convenio Colectivo de Aguas de la Provincia de Jaén, y Acuerdan:

Primero.-Ambas partes se reconocen capacidad y legitimidad suficiente para comparecer, negociar y alcanzar un acuerdo del presente Convenio Colectivo de Aguas de la provincia de Jaén.

Segundo.-Se constituye la Comisión Negociadora integrada por las personas en el encabezamiento expresadas.

Tercero.-En este acto la representación sindical entregará plataforma de negociación del nuevo Convenio a la parte empresarial para su deliberación en próximas reuniones.

Cuarto.-Se establece que en la próxima reunión tendrá lugar el próximo día 21 de marzo en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de Trabajo, a las 10 horas.

Y en prueba de conformidad las partes firman la presente acta de Acuerdo final, en el lugar y fecha indicados «ut supra».

## **CAPÍTULO I Disposiciones generales**

---

### **Artículo 1.º Ámbito territorial.**

El presente Convenio colectivo de trabajo afectará a todo el personal que presta sus servicios en los centros de trabajo establecidos o que se establezcan en el futuro en la provincia de Jaén, excepto los que tengan convenio colectivo de empresa.

## **Artículo 2.º Ámbito funcional.**

El presente Convenio colectivo de trabajo afectará a todas las empresas y trabajadores de aquellas entidades sometidas a la regulación del ordenamiento jurídico privado, dedicadas a la gestión total o parcial del denominado ciclo integral de los servicios públicos de agua a poblaciones: Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración, Distribución de Aguas, Evacuación mediante redes de Alcantarillado y Depuración de Residuales, tanto para usos domésticos como industriales.

## **Artículo 3.º Ámbito personal.**

De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, afectará a todo el personal de las empresas en aquél comprendidas, independientemente de su categoría profesional, tanto fijos, eventuales o interinos, y que desarrollen la actividad expresada en el artículo 2.

Se excluyen expresamente del ámbito regulado por el presente Convenio al personal afecto a lo establecido en el artículo 1, punto 3. a-c del Estatutos de los Trabajadores, salvo acuerdo entre las partes.

## **Artículo 4.º Ámbito temporal.**

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor con efectos desde el día 1 de enero de 2006, hasta el 31 de diciembre del 2010. La duración será por tanto de cinco años.

## **Artículo 5.º Denuncia.**

El presente Convenio Colectivo queda expresa y automáticamente denunciado el 31 de diciembre del año 2010. La denuncia del Convenio se efectuará con un mes de antelación a su vencimiento, prorrogándose de año en año, si no mediara denuncia expresa de las partes.

Las partes se comprometen a constituir la mesa de negociación del siguiente convenio, en los meses siguientes a partir de la denuncia del convenio o de sus prorrogas

## **Artículo 6.º Condiciones mínimas.**

Las condiciones que se establecen en el presente Convenio colectivo de trabajo se considerarán mínimas y, en consecuencia, las más beneficiosas, bien por decisión voluntaria de la empresa, contrato individual de trabajo o Convenio colectivo de ámbito inferior y otra cualquier causa prevalecerán sobre las aquí establecidas.

Las tablas salariales quedarán automáticamente sustituidas por las que puedan establecer cualquier disposición legal, siempre que éstas resulten ser superiores a las del Convenio.

Las mejoras que se puedan establecer en lo sucesivo en materia de antigüedad, vacaciones y jornada laboral, horario, Seguridad Social y Previsión, si aisladamente fueran superiores a las pactadas en el presente Convenio, quedarán incorporadas al mismo automáticamente.

## **Artículo 7.º Legislación supletoria.**

En todo lo no recogido en el presente Convenio colectivo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los

Trabajadores, en el Convenio Colectivo Estatal de la Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua 2002-2004 y demás legislación vigente.

## **CAPÍTULO II Contratación**

---

### **Artículo 8.º Contrato de trabajo.**

Para la contratación de todos los trabajadores comprendidos en el ámbito funcional del presente Convenio colectivo de trabajo, las empresas se comprometen a utilizar los distintos cauces que para ello se establezcan en la legislación vigente.

En las cuestiones generales, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

En todos los contratos habrá de especificarse claramente sus condiciones, duración, jornada laboral, sueldo, etc., y habrán de ser visados por las personas que designe el Comité de empresa o Delegados de personal en el momento de su firma, a petición del trabajador, o en su caso, en el momento de recibir la copia básica.

El trabajador recibirá su ejemplar del contrato de trabajo en el plazo de quince días, como máximo, desde el momento de su firma.

Cuando el contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores que concierte para atender circunstancias del servicio, acumulación de tareas, etc., la duración máxima del contrato podrá ser de doce meses dentro de un período de dieciocho meses. En caso de que se concierte por un período inferior a doce meses, podrá ser prorrogado mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite.

Se comunicará la Contratación de trabajadores por Empresas de Trabajo Temporal, a los representantes de los trabajadores, señalándoseles la causa que motiva la temporalidad que da lugar a la contratación.

## **CAPÍTULO III Jornada laboral y vacaciones**

---

### **Artículo 9.º Jornada laboral.**

La jornada laboral durante los próximos cinco años de vigencia del Convenio Colectivo tendrá una media semanal de 35 horas.

Dicha jornada laboral se llevará a cabo en jornada intensiva de lunes a viernes, a excepción de aquellos colectivos de trabajadores que realicen su horario de trabajo en sistema de turnos de lunes a domingos.

Para la distribución diaria de la jornada laboral y hasta alcanzar las 35 horas semanales, la diferencia de horas a realizar por los trabajadores se podrán acumular para de esta forma cumplir con la jornada anteriormente establecida.

Si por causas organizativas la Dirección entendiese la necesidad de pactar con los trabajadores la prestación de trabajo a turnos, se hará conforme a lo estipulado en el Estatuto de los trabajadores Para un correcto funcionamiento de la Empresa en el mes de Diciembre se elaborará un calendario laboral para el año siguiente, de acuerdo entre la Empresa y Representantes de los trabajadores.

Se considerarán como días festivos, los días 24 , 31 de diciembre, 5 de enero y 1 de junio.

## **Artículo 10. Descanso diario.**

El personal afectado por este Convenio disfrutará, dentro de la jornada laboral diaria, tanto si la realiza partida como continuada o intensiva, de un descanso de veinte minutos, considerados como tiempo efectivo de trabajo a todos los efectos.

## **Artículo 11. Vacaciones.**

El personal comprendido en el presente Convenio disfrutará del siguiente régimen de vacaciones:

Treinta y un días naturales para todo el personal, que se ampliarán con los días festivos no dominicales que coincidan en el período vacacional. No obstante, el primer año natural de colocación sólo dará derecho al productor a disfrutar de vacaciones proporcionales al tiempo trabajado en dicho año.

Cuando el inicio de las vacaciones coincida con el descanso semanal, éstas sólo comenzarán a computarse a partir del último día correspondiente al mencionado descanso. A efectos de determinar la duración de las vacaciones, se computarán como tales todos los días hasta aquél en que se produzca la incorporación efectiva al puesto de trabajo. Las vacaciones no podrán dividirse en más de dos períodos, sin que la duración de ninguna de los mismos pueda ser inferior a una semana, salvo que puntualmente se pacte otra cosa entre la empresa y un trabajador.

Las vacaciones se disfrutarán en las fechas que los representantes del personal, si los hubiera, y empresa establezcan de común acuerdo.

## **CAPÍTULO IV Condiciones económicas**

---

### **Artículo 12. Salario base.**

La tabla final del salario base correspondiente al año 2005 se incrementará en las siguientes cuantías:

Año 2006: IPC previsto + 0.5% de subida, con cláusula de revisión salarial a IPC real.

Año 2007: IPC previsto + 0.5% de subida, con cláusula de revisión salarial al IPC real.

Año 2008: IPC previsto + 0.5% de subida, con cláusula de revisión salarial al IPC real.

Año 2009: IPC previsto + 0.25% de subida, con cláusula de revisión salarial al IPC real.

Año 2010: IPC previsto + 0.25% de subida, con cláusula de revisión salarial al IPC real.

### **Artículo 13. Cláusula de revisión salarial.**

Para los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, el salario base del presente Convenio Colectivo se incrementará en las siguientes cuantías:

Año 2006. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE fijado al 31 de diciembre del año 2006 + 0.5%, fuera superior al incremento pactado para este año, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancias en la diferencia resultante entre el IPC real + 0.5% y el incremento pactado. El incremento de salarios que en su caso proceda se efectuará con efectos de 1 de enero de 2.006, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial del año

2007

Año 2007: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE fijado al 31 de diciembre del año 2007 + 0.5%, fuera superior al incremento pactado para este año, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancias en la diferencia resultante entre el IPC real + 0.5% y el incremento pactado. El incremento de salarios que en su caso procesa se efectuará con efectos de 1 de enero de 2007, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial del año 2008

Año 2008: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE fijado al 31 de diciembre del año 2008 + 0.5%, fuera superior al incremento pactado para este año, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancias en la diferencia resultante entre el IPC real + 0.5% y el incremento pactado. El incremento de salarios que en su caso procesa se efectuará con efectos de 1 de enero de 2008, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial del año 2009.

Año 2009: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE fijado al 31 de diciembre del año 2009 + 0.25%, fuera superior al incremento pactado para este año, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancias en la diferencia resultante entre el IPC real + 0.25% y el incremento pactado. El incremento de salarios que en su caso procesa se efectuará con efectos de 1 de enero de 2009, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial del año 2010.

Año 2010: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE fijado al 31 de diciembre del año 2010 + 0.25%, fuera superior al incremento pactado para este año, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancias en la diferencia resultante entre el IPC real + 0.25% y el incremento pactado. El incremento de salarios que en su caso procesa se efectuará con efectos de 1 de enero de 2010, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial del año 2011.

En caso de que el IPC Real fuera inferior al IPC previsto, se aplicará siempre el que resulte más favorable al trabajador.

## **Artículo 14. Antigüedad.**

Es bien conocida por las partes la repercusión que los deslizamientos salariales por el concepto de antigüedad, en la configuración dada hasta diciembre de 1993, tenían en el incremento de la masa salarial global. Por ello, y con el fin de eliminar definitivamente esta problemática, se acuerda:

A) Los importes que por este concepto perciben los trabajadores a 31 de diciembre de 1993 tanto en la mensualidad como en las pagas extraordinarias, quedarán consolidados a nivel personal y, por tanto fijos en su importe, incrementándose cada año en el porcentaje de incremento que tenga el salario base.

B) Las empresas no vendrán obligadas a pagar por este concepto ningún importe al personal que ingrese en la empresa a partir del 1 de enero de 1994. El personal que prestara sus servicios el 31 de diciembre de 1993, percibirá a partir del 1 de enero de 1994 sólo y exclusivamente los importes por antigüedad señalados en el párrafo anterior.

C) Quedan sin efecto todos los artículos de la Ordenanza Laboral del Agua que regulan la antigüedad y Convenio anterior así como cualquier disposición convencional, acuerdo o Convenio marco, pacto o costumbre presente o futura que se oponga o modifique lo dispuesto en el presente Convenio.

## **Artículo 15. Plus convenio.**

El plus Convenio para el año 2006 será de 76,25 euros, abonándose en las doce mensualidades. Para los años 2007 al 2010, esta cantidad será incrementada en el mismo porcentaje en que lo sea el concepto de salario base.

## **Artículo 16. Plus transporte.**

El plus de transporte para el año 2006 será de 5,34 euros y se abonará por día efectivo de trabajo. Para los años 2007 al 2010, esta cantidad será incrementada en el mismo porcentaje en que lo sea el concepto de salario base.

## **Artículo 17. Gratificaciones extraordinarias.**

El personal comprendido en este Convenio Colectivo percibirá anualmente las siguientes gratificaciones extraordinarias, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad del salario base vigente en cada momento, más antigüedad consolidada a 31 de diciembre de 1993; incrementada como se dispone en artículo 14.A), que serán abonadas por las empresas el 30 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 15 de diciembre.

## **Artículo 18. Participación en beneficios.**

La participación en beneficios será del 15 por ciento del salario base correspondiente a doce mensualidades más la antigüedad consolidada a 31 de diciembre de 1993, que se incrementará de acuerdo con lo que dispone el artículo 14.A).

## **Artículo 19. Dietas.**

Las dietas para el año 2006 serán de 40,29 euros la dieta completa y de 16,10 euros la media dieta. Para los años 2007 al 2010 estas cantidades se incrementarán en el mismo porcentaje del salario base.

Para el devengo de estas dietas será condición indispensable que el trabajo obligue al almorzar y/o a cenar fuera de la localidad.

## **Artículo 20. Quebranto de moneda.**

El personal dedicado al cobro de recibos percibirá, por el concepto indicado, el importe de 34,52 euros mensuales para el año 2006. Para los años 2007 al 2010 esta cantidad se incrementará en el mismo porcentaje del Salario base. Aquellos otros trabajadores que ocasionalmente lo puedan realizar lo percibirán proporcionalmente al tiempo trabajado.

## **Artículo 21. Nocturnidad.**

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22 y las 6 horas, tendrán una retribución específica, y si no la tuvieran, será el de la ordinaria incrementada como mínimo en un 25 por ciento sobre el

salario base más antigüedad.

## **Artículo 22. Trabajos tóxicos, penosos y peligrosos.**

Los trabajadores a quienes afecta este Convenio y presten servicios que estén encuadrados dentro de trabajos a los que pueden afectar los conceptos de toxicidad, penosidad y peligrosidad, se les abonará un suplemento del salario base hasta el 20 por ciento de aquélla y en el tiempo que dure el servicio.

Por parte de la empresa, se elaborará un cuadro en el que se marque qué tipos de trabajo se consideran dentro de algunos de los apartados indicados anteriormente.

## **Artículo 23. Plus turnicidad.**

Aquellos trabajadores que, de forma sistemática de lunes a domingo, o período inferior realicen su trabajo en los turnos rotatorios de mañana, tarde y/o noche, percibirán un plus de turnicidad por día efectivo de trabajo para el año 2006 de 1,10 euros. Para los años 2007 al 2010 esta cantidad se incrementará en el mismo porcentaje del salario base.

## **Artículo 24. Plus festivo.**

La empresa abonará a cada trabajador la cantidad de 14,71 euros, por cada día festivo que trabaje, teniendo en cuenta que sólo se computarán a estos efectos los así habilitados por el calendario de fiestas laborales anuales, aprobado por el Gobierno, además de los recogidos en el último párrafo del artículo 9.º del presente Convenio. Para los años 2007 al 2010 se incrementará dicho importe el mismo porcentaje del salario base, respectivamente.

## **Artículo 25. Horas extraordinarias.**

Se consideran horas extraordinarias todas aquellas que excedan de la jornada laboral diaria o semanal.

Ante la grave situación de paro existente en la provincia, ambas partes acuerdan eliminar o reducir en lo posible la realización de horas extraordinarias que posibilite con su reducción o desaparición, en su caso, la contratación de nuevo personal. A tal efecto, se tendrán en consideración las limitaciones establecidas al particular en el artículo 35.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas vendrán obligadas a comunicar por escrito, mensualmente, a los representantes de los trabajadores, el número de éstas, las personas que las realizaron y los motivos que las justificaron, produciéndose una reunión en la que se analizará esta información, poniendo en práctica medidas de contratación en aquellas situaciones en las que se den condiciones de habitualidad.

No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de horas extraordinarias autorizadas, dado el carácter de servicio público de la empresa, el exceso de horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación por tiempo equivalente de descanso en los cuatro meses siguientes a su realización.

Cuando las horas extraordinarias vengan motivadas por causa de fuerza mayor de las previstas en la Ley,

mensualmente, la empresa y los representantes de los trabajadores, elevarán acuerdo en tal sentido a la autoridad laboral.

---

Categoría Precios hora

Normal Festiva

---

Grupo 1.- Personal Titulado y Técnico:

Titulado de Grado Superior con Jefatura:

Titulados de Grado Superior y Titulados

de Grado Medio con Jefatura:

Titulados de Grado Medio y Jefes de Servicio 14,30 16,40

Topógrafos de 1.ª, Delineantes, Proyectistas

y Encargados de Sección 13,61 15,69

Topógrafos de 2.ª, Delineantes, Analistas

e Inspectores de Obras 13,25 15,35

Auxiliares Técnicos y Celadores 12,92 15,00

Grupo 2. Personal administrativo

Subgrupo 1:

Jefes de Grupo 14,30 16,40

Jefes de Sección o Negociado 14,30 16,40

Jefes de Delegación, Subjefes de Sección

o Negociación y Analistas de Aplicación 13,61 15,69

Oficiales de Primera y Programadores 13,61 15,69

Oficiales de Segunda y Operadores de Ordenador 13,25 15,35

Auxiliares Administrativos y Perforistas 12,92 15,00

Subgrupo 2:

Encargados de Cobradores, Encargados de Lectores,

Inspectores de Suministros y Encargados de Sección 13,61 15,69

Cobradores, Auxiliares de Caja y Listeros,

Lectores y Almaceneros 12,92 15,00

Telefonistas 12,92 15,00

Grupo 3.- Personal operario:

Capataces de Oficio, Encargado de Taller, Grupo  
de Estación, Fieles de Agua, Montadores

Mecánicos, Electricistas 14,30 16,40

Subcapataces, Inspectores de Instalaciones

Sobreacequeros o Tenientes Acequeros 13,95 16,05

Maquinistas de Riego de 1, Oficiales de Primera 13,61 15,69  
Maquinistas de Riego de 2, Celadores Relojeros,  
Celadores conductores de Máquinas, Acequeros  
o Guardas o Celadores de Acequia y Oficiales 2 13,25 15,35  
Oficiales de Tercera o Ayudantes 13,25 15,35  
Peones Especializados 12,92 15,00  
Peones en General 12,56 14,66

---

Para los años de vigencia de este convenio el importe de las horas extraordinarias se incrementará anualmente en el IPC previsto más la variable de subida salarial pactada para cada año.

## **CAPÍTULO V Mejoras sociales**

---

### **Artículo 26. Premios de natalidad y nupcialidad.**

Se establece un premio de Natalidad en la cuantía de 183,52 euros por cada hijo habido en el matrimonio ó pareja de hecho. Para los años 2007 al 2010 dicho importe se incrementará en el mismo porcentaje del salario base.

Igualmente, se establece un premio de nupcialidad consistente en el abono de la misma cuantía que en el párrafo anterior.

Ambos premios se otorgarán por la Empresas a sus trabajadores/ as independientemente de las cantidades que estos perciban a cargo de la Seguridad Social y otro seguro, siempre que se acrediten fehacientemente las situaciones anteriores a través del correspondiente libro de familia o cualquier otro documento acreditativo oficial.

### **Artículo 27. Ayuda al trabajador/a con hijos con discapacidad.**

Con independencia de las asignaciones con cargo a la seguridad social, de aquellos/as trabajadores/as que tengan hijos con discapacidad, las Empresas abonarán una gratificación mensual de 92,41 euros por hijo, que se encuentre así diagnosticado.

Para el abono de este concepto será preciso que se acredite mediante certificado de discapacidad (33% o superior) del organismo competente.

Para el año 2007 al 2010 dicha cantidad se incrementará en el mismo porcentaje del salario base.

### **Artículo 28. Seguro colectivo.**

Se establece un único seguro de accidente de trabajo y enfermedad profesional de veinticuatro horas que cubra las contingencias de invalidez total, invalidez absoluta, gran invalidez y muerte por la cantidad de 36.060 de euros.

## **Artículo 29. Bolsa de vacaciones.**

En el período de vacaciones los trabajadores afectados por este Convenio percibirán, además de las retribuciones correspondientes, percibirán como bolsa de vacaciones la cantidad de 158,23 euros.

Para los años 2007 al 2010 dicha cantidad se incrementará en el mismo porcentaje del salario base, que se abonarán conforme a los usos y costumbres de cada empresa, o en su caso al inicio del disfrute de las mismas.

## **Artículo 30. Complemento de prestación por enfermedad y accidente.**

En caso de enfermedad común o accidente no laboral, y con independencia de las prestaciones abonadas por las entidades gestoras correspondientes, las empresas garantizarán, desde el primer día de la baja, el 100 por ciento de la base de cotización; desde el décimo primero hasta el trigésimo, el 80 por ciento de los anteriores conceptos, y a partir del trigésimo primero, de nuevo el 100 por ciento de los mencionados conceptos, salvo en caso de hospitalización, que será del 100 por ciento desde el primer día hasta el último.

A partir de la tercera baja que se produzca durante el año por las causas a las que se refiere el párrafo anterior, se abonará exclusivamente el 80 por ciento de los conceptos referidos.

En el supuesto de accidente laboral o enfermedad profesional, las empresas abonarán un complemento que sumado a las prestaciones reglamentarias garanticen el 100 por ciento de la base de cotización.

## **Artículo 31. Ayuda escolar.**

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio y con hijos estudiando, con edades comprendidas entre la finalización del periodo de maternidad o paternidad (16 semanas) y los 23 años de edad, percibirán por este concepto las cantidades que se desglosan a continuación por cada uno de ellos, abonándose dicha cantidad en el mes de septiembre.

-Guardería: 36 euros.

-Educación infantil: 36 euros.

-Enseñanza primaria: 40 euros.

-Formación Profesional Primer grado y enseñanza secundaria: 50 euros.

-Formación Profesional Segundo grado y Bachillerato: 55 euros.

-Estudios Superiores: 60 euros.

Las condiciones para solicitar ayudas son pertenecer a la plantilla de la Empresa con, al menos, un año de antigüedad.

La edad máxima para la ayuda se establece en los 23 años de edad.

Para acceder a esta ayuda hay que justificar a la Empresa la matriculación en los centros donde se cursarán los estudios. Para los años 2007 al 2010 estas cantidades se incrementarán en el mismo porcentaje que el salario base.

## **Artículo 32. Suministro de agua al personal.**

Las empresas o entidades, en lugar o lugares donde se distribuya agua, vendrán obligados a conceder a su

personal el suministro para uso doméstico propio con arreglo a las condiciones siguientes:

Hasta 20 metros cúbicos mensuales, a cargo de la empresa o entidad, y los que pasen de 20 metros cúbicos a la tarifa ordinaria que corresponda.

No podrá facturarse a dicho personal ninguna cantidad en concepto de conservación de instalaciones, alquiler de contadores, inspección o conservación, etc.

Dentro de las normas ya especificadas los beneficiarios sobre el suministro de aguas alcanzaran al personal jubilado de las empresas y de la plantilla que por razón de edad, años de servicio o invalidez física o psíquica o enfermedad común. No obstante, la empresa con los representantes de los trabajadores podrán pactar la sustitución de lo mencionado en este artículo por el importe de una cuantía económica compensatoria.

### **Artículo 33. Anticipo reintegrables.**

La empresa concederá al personal que lo solicite, un anticipo reintegrable cuya cuantía no podrá exceder de 601,01 euros.

La condiciones para su cobro serán:

Para tener derecho la concesión de estos anticipos, el solicitante ha de pertenecer a la plantilla fija de la empresa.

La causa por la que se solicite el anticipo deberá ser motivada por alguna situación familiar de carácter grave.

El reintegro se efectuará en un plazo máximo de 12 meses.

No se podrá solicitar un nuevo anticipo, si antes no se hubiese cancelado el anterior, si lo hubiese.

El plazo de entrega del anticipo no podrá ser superior a 15 días desde la solicitud de anticipo.

No obstante lo expuesto en el apartado primero, el personal que esté trabajando en la Empresa con carácter eventual, podrá solicitarlo pero con la obligación de reintegrarlo antes de la finalización de su contrato, si es inferior o igual a 12 meses.

## **CAPÍTULO VI Licencias y permisos**

---

### **Artículo 34. Permisos retribuidos.**

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

A) Matrimonio, dieciocho días naturales.

B) Enfermedad grave de parientes hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad, cinco días naturales si es fuera de la localidad y tres días si es dentro de ella.

C) Fallecimiento, en las mismas condiciones de parentesco del apartado anterior, siete días naturales si es a más de ciento cincuenta kilómetros de la localidad, y cinco días si es dentro de ella.

D) Nacimiento de hijo, cinco días naturales si es fuera de la localidad y tres días si es dentro de ella.

E) El tiempo necesario para asistencia a exámenes a que deba concurrir el trabajador, con previo aviso y justificación posterior, mediante la presentación del documento académico correspondiente.

F) Durante dos días por traslado de domicilio.

G) Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho al disfrute de dos días para asuntos propios durante el año, previa comunicación a la empresa.

H) Por matrimonio de hijos, hermanos o padres, un día si es en la localidad de residencia y dos si se realiza desplazamiento.

I) Un día por bautizo o comunión de los hijos si no es festivo.

J) En los supuestos B), C), D) y I), el trabajador/a afectado podrá solicitar a través del delegado de personal o Comité de Empresa ampliar dichos días, a cuenta de vacaciones.

En los supuestos H) e I), se concederán estas licencias si el hecho causal coincide en día laborable para el trabajador.

## **CAPÍTULO VII Servicio de disponibilidad**

---

### **Artículo 35. Guardias.**

Dado el carácter de servicio público que prestan las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo se establece un sistema de guardias obligatorio. El/los trabajadores que realice dicha semana de guardia percibirá la cantidad de 175 euros semanales.

Para los años 2007 al 2010 esta cantidad será incrementada en el mismo porcentaje en que lo sea el concepto de salario base.

Aquel/aquellos trabajador/es que sean designado/s por las empresas para realizar dicha/s guardias, pertenecerá a un servicio de disponibilidad rotatoria que obliga a dicho trabajador a estar, localizable y disponible para realizar aquellas tareas que se les pueda encomendar fuera de su jornada de trabajo.

Dichas tareas supondrán la realización de aquellas que sean inherentes al sistema de guardias en cada Servicio.

Este importe incluirá todas las horas de trabajo que se deban realizar fuera de su jornada de trabajo ordinaria.

Se acuerda que la empresa confeccionará un cuadrante donde se designarán aquellos trabajadores por semana que estará disponible para cubrir cualquier incidencia.

### **Artículo 36. Jubilación anticipada.**

En el caso de jubilación anticipada a los 64 años, como medida de fomento de empleo se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio.

### **Artículo 37. Jubilación.**

El personal que preste su servicio en la Empresa donde se aplique el presente Convenio, se jubilaran al cumplir los 65 años de edad, de conformidad a lo establecido en la Ley 14/2005 de 1 de julio (Disposición Adicional décima).

De mutuo acuerdo trabajadores y empresas podrán acogerse a la jubilación parcial, en los términos y condiciones legalmente establecidos.

## **CAPÍTULO VIII Salud laboral**

---

### **Artículo 38. Salud laboral.**

Se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, normativa que la desarrolla y demás legislación supletoria.

### **Artículo 39. Reconocimientos médicos.**

Todos los trabajadores, con independencia de su categoría profesional y del sistema de ingreso, antes de su admisión por la empresa, serán sometidos a reconocimiento médico.

Si las empresas no tienen médico de empresa, ni pertenecen a una agrupación de este carácter, todos los trabajadores serán reconocidos por el facultativo que se designe por la empresa.

La empresa vendrá obligada a ofrecer un reconocimiento médico una vez al año, como mínimo, a sus trabajadores.

### **Artículo 40. Ropa de trabajo.**

Las Empresas facilitarán a sus trabajadores/as prendas de trabajo para el verano, en el mes de mayo, consistente:

-Dos camisas manga corta, dos pantalones y un calzado de seguridad.

Para la época de invierno, las prendas de trabajo se entregarán en octubre, consistente:

-Dos camisas de manga larga, dos pantalones, dos chaquetones y calzado de seguridad.

Prendas de reposición:

Un traje de agua, guantes, botas de agua, anorak, chaleco e impermeable.

Las Empresas vendrán obligadas a reponer las prendas de trabajo que estén deterioradas y las que por cualquier otro motivo él /la trabajador/ a no pueda hacer uso de ellas previa justificación del motivo.

El equipo de ropa de trabajo y los equipos de Protección Individual y Colectivos, facilitado por la empresa sólo podrá ser usado durante la jornada de trabajo, siendo de uso obligatorio durante la misma.

### **Artículo 41. Formación profesional.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, en el orden a la formación y promoción profesional de los empleados de la Empresa se les deberá facilitar en la medida de lo posible la posibilidad de realizar estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, así como la realización de cursos de perfeccionamiento profesional, y el ascenso a cursos de reinversión y capacitación profesional que estén relacionados con la actividad propia de la Empresa. El Comité de Empresa o Delegados de Personal y las Secciones Sindicales, serán informados de los planes de formación profesional que pudieran elaborarse en las Empresas.

## **CAPÍTULO IX Derechos sindicales**

---

### **Artículo 42. Derechos y garantías sindicales.**

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio colectivo, tendrán y gozarán de los derechos y garantías sindicales que se recogen en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación aplicable.

Para el ejercicio de sus funciones cada miembro del comité de Empresa o Delegado de Personal dispondrá de un crédito horario mensual de 20 horas.

A petición del sindicato que lo requiera se podrá crear una bolsa de horas para el mismo, pudiéndose acumular en un miembro de cada sindicato con representación en la empresa.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en todas aquellas empresas donde los sindicatos tengan afiliación se podrán constituir secciones sindicales.

Los sindicatos notificarán a la Empresa la constitución de las distintas secciones sindicales.

### **Artículo 43. Cuota sindical.**

La empresa procederá al descuento en nómina de la cuota sindical a aquellos trabajadores que así lo soliciten, procediéndose en la forma siguiente:

El trabajador interesado dirigirá escrito a la Dirección de la empresa, haciendo constar su deseo de acogerse a esta modalidad, indicando la cuantía de la cuota y la central sindical a la que corresponde.

La central sindical correspondiente dirigirá escrito a la Dirección de la empresa poniendo en su conocimiento el número de cuenta y la entidad bancaria en la que debe ingresar la totalidad de las cuotas correspondientes a dicha central.

## **CAPÍTULO X Régimen disciplinario**

---

### **Artículo 44. Faltas y sanciones de los trabajadores.**

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa en virtud de incumplimientos laborales de acuerdo con la graduación de las faltas que se clasificarán en leves, graves y muy graves.

### **Artículo 45. Faltas leves.**

Son faltas leves las siguientes:

1. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo (hasta 10 minutos de retraso), sin la debida justificación, cometidas durante el período de un mes.
2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falta al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
3. Descuidos en la conservación del material.
4. Falta de aseo y limpieza personal.

5. No comunicar los cambios de residencia o domicilio a la empresa.
6. No comunicar las situaciones personales que puedan afectar a sus trabajadores.
7. Las discusiones sobre asuntos ajenos al trabajo, dentro de las dependencias de la empresa o durante actos del servicio. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como falta muy grave.

## **Artículo 46. Faltas graves.**

Son faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de treinta días.
2. La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio, si implicase quebranto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio para la empresa, será considerada muy grave.
3. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por aquél.
4. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.
5. La imprudencia en actos de servicio. Si implicase riesgo de accidentes para él mismo, para terceros o peligro de avería o daños para las instalaciones o equipos, será considerada como, muy grave.
6. Prestar sus servicios sufriendo los efectos o consecuencias de cualquier tipo de embriaguez o toxicomanía o fuera de actos de servicio, vistiendo el uniforme de la empresa.
7. Falta de asistencia de hasta dos días al mes o cualquier falta de puntualidad de más de treinta minutos.
8. Abandono del puesto de trabajo, sin que haya llegado su relevo, en los supuestos de trabajo a turno.
9. No atender al público con la diligencia y corrección debida.
10. La inobservancia de las Leyes, reglamentos o el incumplimiento de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, cuando las mismas supongan riesgos para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como no usar o usar inadecuadamente los medios de seguridad facilitados por la empresa. En caso de que el riesgo fuera grave o se produjera perjuicio alguno, se considerará como muy grave.
11. La reincidencia en falta leve, excluida la de puntualidad, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de dos meses y habiendo mediado por lo menos amonestación escrita.
12. No comunicar con la puntualidad debida las actividades del trabajador que puedan afectar a la cotización a la Seguridad Social.

La falta maliciosa en los datos se considerará como falta muy grave.

13. Entregarse a juegos o distracciones, cualquiera que sean estando de servicio, no prestando la atenciones debidas al trabajo encomendado.
14. Realizar, sin el oportuno permiso, gestiones particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas, equipos o instalaciones de la empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de jornada de trabajo.
15. La ocultación de cualquier hecho o falta que el trabajador hubiese presenciado, que pueda causar perjuicio grave de cualquier índole a su empresa, a sus compañeros de trabajo o a terceros.

## **Artículo 47. Faltas muy graves.**

Se considerarán como faltas muy graves:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses.
2. Falta de asistencia al trabajo de más de dos días al mes.
3. Fraude, deslealtad o abuso de confianza y el hurto o robo tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a terceros, dentro de las dependencias de la empresa o durante actos de servicio en cualquier lugar.
4. El consumo fraudulento de agua en complicidad con el mismo.
5. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materias primas, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa o de terceros relacionados con ella.
6. Realizar trabajos particulares durante la jornada de trabajo.
7. Los malos tratamientos de palabra u obra o la falta de respeto y consideración a los clientes, jefes o a cualquier empleado de la empresa, así como a los familiares de todos ellos.
8. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.
9. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal o pactado del trabajador.
10. La simulación de enfermedad o accidente.
11. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un semestre.
12. La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hecho que pueda implicar para ésta desconfianza respecto de su autor, y, en todo caso, las de duración superior a seis años, dictadas por la autoridad judicial.
13. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo o clientes.
14. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa.
15. Revelar a elementos ajenos a la empresa datos de reserva obligada.
16. Dedicarse a actividades que la empresa hubiese declarado incompatibles en su normativa interna.
17. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad o en situaciones que pueda causar grave perjuicio a la empresa o a sus clientes.
18. Originar riñas con los compañeros de trabajo o clientes.
19. Prestar sus servicios habitualmente sufriendo los efectos o consecuencias de cualquier tipo de embriaguez o toxicomanía.

## **Artículo 48. Sanciones.**

Las sanciones que las empresas podrán imponer según la gravedad y circunstancia de las faltas cometidas serán las siguientes:

Por falta leve. Amonestación verbal, por escrito o suspensión de empleo y sueldo de uno a tres días.

Por falta grave. Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a quince días.

Por falta muy grave. Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días o despido.

## **Artículo 49. Notificación.**

Las sanciones serán comunicadas por escrito al trabajador haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

## **Artículo 50. Prescripción de las faltas.**

Las faltas cometidas por los trabajadores prescribirán una vez sean conocidas por la empresa, de la siguiente forma:

- Falta leve a los diez días.
- Falta grave a los veinte días.
- Falta muy grave a los sesenta días.

## **CAPÍTULO XI Subrogación del personal**

---

### **Artículo 51. Subrogación personal.**

Las empresas o entidades públicas cuya actividad sea la contratación con terceros (Ayuntamientos, Diputación, Mancomunidad, etc...), de la gestión del ciclo integral del agua, o de una parte de él y respecto a esta actividad exclusiva, y que sustituya a la empresa afectada por el presente Convenio como adjudicataria, a la extinción o conclusión del contrato, vendrá obligada a subrogarse y absorber a los trabajadores de ésta, adscritos a este servicio, respetándole su antigüedad, salario y demás condiciones laborales.

Serán requisitos necesarios para tal sucesión de empresas y subrogación del personal, que los trabajadores del centro que se absorba, lleven al menos prestando sus servicios en el mismo, doce meses antes de la fecha de resolución o conclusión del contrato que se extingue. El personal o trabajadores que no reúnan estos requisitos y condiciones no tendrán derecho a ser absorbidos, debiendo permanecer al servicio y en la plantilla de la empresa sustituida.

Para que la sucesión y subrogación referidas tengan lugar además de las condiciones anteriores, será necesario que la empresa a la que se le extingue o concluya el contrato o adjudicación del servicio, notifique por escrito a la nueva empresa adjudicataria en el término improrrogable de quince días naturales anteriores a la fecha efectiva de la subrogación o sustitución, o de quince días a partir de la fecha de comunicación fehaciente del cese, y acredite documentalmente las circunstancias del puesto de trabajo, antigüedad, condiciones salariales, y extrasalariales, laborales y sociales, de todos los trabajadores en los que debe operarse la subrogación o sustitución empresarial.

Igualmente la empresa sustituida deberá, en el mismo plazo, poner en conocimiento de sus trabajadores afectados el hecho de la subrogación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, el anterior adjudicatario y en su defecto, el nuevo, deberá notificar el cambio de adjudicatario a los representantes legales de los trabajadores de dicho servicio.

Los documentos que la empresa sustituida debe facilitar y acreditar ante la nueva empresa adjudicataria son los siguientes:

1. Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de pago de las cuotas de la Seguridad Social de todos los trabajadores cuya subrogación se pretenda o corresponda.
2. Fotocopia de las seis últimas nóminas o recibos de salarios mensuales de los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las últimas pagas extraordinarias.
3. Fotocopia de los T.C. 1 y T.C. 2 de cotización a la Seguridad Social de los últimos seis meses.
4. Fotocopia del parte de alta en la Seguridad Social de los trabajadores afectados.
5. Relación de todo el personal objeto de la subrogación en la que se especifique el nombre y apellidos, documento nacional de identidad, jornada y horario, modalidad de contratación, vencimiento del contrato o prórrogas y fecha de disfrute de vacaciones.
6. Fotocopia de los contratos de trabajo y prórrogas que tengan suscritos los trabajadores afectados.
7. Documentación acreditativa de la situación de baja, de incapacidad temporal, de aquellos trabajadores que, encontrándose en tal situación, deban ser absorbidos, indicando el período que llevan en tal situación y causa de la misma. Así como los que se encuentran en excedencia, cumpliendo el servicio militar, la prestación social sustitutoria o situación análoga, siempre y cuando hayan prestado sus servicios en el centro o centros objeto de la subrogación con anterioridad a la suspensión del contrato de trabajo y que reúnen la antigüedad mínima establecida para la subrogación.
8. Copia de los documentos diligenciados por cada trabajador afectado, en los que haga constar que ésta ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna.

El personal absorbido tendrá derecho a disfrutar su período vacacional en la nueva empresa, en la forma en que se acuerde o proceda legalmente, correspondiente al período devengado en la anterior empresa y no disfrutado o caducado, si bien la empresa sustituida deberá abonar a la nueva empresa las cantidades que correspondan al período devengado por ella.

La nueva adjudicataria asumirá el nuevo período de vacaciones que pudiera quedar de disfrute por parte de los empleados.

Asimismo, la empresa sustituida abonará a la nueva adjudicataria la cantidad correspondiente a las indemnizaciones o su parte proporcional que hayan devengado los trabajadores con contratos de duración determinada, en los que está establecido legalmente, que sean absorbidos y que les correspondiese percibir hasta el momento de la subrogación.

El no cumplimiento o acreditación documental de los requisitos y condiciones establecidas anteriormente, determinará que la nueva empresa adjudicataria, no venga obligada a efectuar la subrogación aquí establecida, permaneciendo los trabajadores en la plantilla de la empresa sustituida. La acreditación documental de las obligaciones a que se refieren los apartados primero y noveno del presente artículo, podrá ser sustituida por la demostración documental de que los trabajadores afectados han denunciado o reclamado ante la autoridad laboral o judicial competente, el incumplimiento de tales obligaciones, en cuyo caso operará la subrogación sin que la empresa entrante responda solidaria o subsidiariamente de aquellas obligaciones.

## **CAPÍTULO XII Comisión Mixta Paritaria**

---

### **Artículo 52. Comisión Mixta Paritaria.**

Se constituye una Comisión con representación paritaria compuesta por un máximo de seis miembros; tres

representantes de la parte social, y tres de la parte empresarial, que se designarán entre las empresas firmantes del Convenio colectivo.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán en todo caso, por unanimidad, y aquellos temas que interprete del presente Convenio, tendrá la misma eficacia que el resto del Convenio pactado.

La Comisión habrá de reunirse, al menos, dos veces al año, y su funcionamiento se realizará en la forma que la misma acuerde.

Funciones:

1. Vigilancia y seguimiento del cumplimiento del Convenio.
2. Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
3. A instancias de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo entre las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones o conflictos de carácter colectivo puedan suscitarse en la aplicación de este Convenio.
4. Cuantas otras funciones se deriven de lo estipulado en el Convenio.

Procedimiento.

Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa y/o jurisdiccional que se promueva, las partes firmantes del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia funcional, a fin de que mediante su intervención se resuelva el problema planteado y, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite se entender cumplido en el caso de que hubiera emitido resolución o dictamen.

Las cuestiones que, en el marco de sus competencias, se promuevan a la Comisión paritaria habrán de formularse, por escrito, debiendo contener como contenido mínimo:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.
- c) Propuesta y petición concreta que se formula a la Comisión.

Al escrito podrán acompañarse cuantos documentos se entiendan necesarios, para la mejor comprensión y resolución del asunto.

Por su parte, la Comisión paritaria, podrá recabar una mayor información o documentación, cuando lo estime pertinente, para una mejor y más completa información del asunto.

La Comisión paritaria, recibiendo el escrito o, en su caso completada la información o documentación pertinente dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles, para resolver la cuestión planteada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen.

Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución o dictamen quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

---

Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este Convenio serán, como norma general, de obligado cumplimiento para todas las empresas afectadas por los ámbitos territorial, funcional y personal establecidos en los artículos correspondientes del presente Convenio.

Con la excepción y en concordancia con lo establecido en los artículos 82.3 y 85 del Estatuto de los Trabajadores los porcentajes de incremento salarial no serán de obligado cumplimiento para las empresas que acrediten objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas que pongan en peligro la viabilidad de la empresa, mantenidas en los dos ejercicios contables anteriores a que se pretenda implantar esta medida. Asimismo será obligatorio la presentación por parte de la empresa afectada de una previsión para el año siguiente donde se contemplarán las medidas a adoptar además de las salariales y la evolución del mantenimiento del nivel de empleo.

Tanto la solicitud de aplicación de la mencionada disposición adicional, como la documentación pertinente se remitirán a la Comisión paritaria del Convenio para su análisis y posterior decisión y fijación, en su caso, del nuevo régimen salarial.

El dictamen de la Comisión paritaria se emitirá por unanimidad, en un plazo máximo de veinte días, a partir de la recepción de la documentación solicitada, siendo preceptiva la audiencia de los representantes sindicales, si los hubiera.

Para emitir su dictamen la Comisión paritaria tendrá en cuenta circunstancias tales como el nivel de producción, el índice de ventas y los datos relativos a la contabilidad y cuenta de resultados de los dos últimos ejercicios.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

En todo caso se entenderá que lo establecido en los párrafos anteriores sólo afectará al régimen salarial, a excepción de lo establecido en la disposición transitoria única, por el contenido íntegro de este Convenio.

Los miembros de la Comisión paritaria están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a los que hayan tenido acceso, como consecuencia en lo establecido en los párrafos anteriores, observando por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

Las empresas afectadas por el presente Convenio, no podrán hacer uso de esta disposición adicional, durante dos años consecutivos.

Una vez finalizado el período de aplicación, las empresas afectadas están obligadas a proceder a la actualización inmediata de los salarios iniciales, los diferentes incrementos pactados en Convenio, durante el tiempo que duró la aplicación de la disposición adicional.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

---

Los incrementos salariales establecidos en el presente Convenio Colectivo se aplicarán con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2006.

## **TABLA SALARIO BASE 2006.**

---

SALARIO BASE:

Grupo 1.- Personal Titulado y Técnico:

Titulado de Grado Superior con Jefatura: 1.324,91

Titulados de Grado Superior y Titulados de Grado Medio con Jefatura: 1.253,40

Titulados de Grado Medio y Jefes de Servicio: 1.088,23

Topógrafos de 1ª, Delineantes, Projectistas y Encargados de Sección: 959,95

Topógrafos de 2ª, Delineantes, Analistas e Inspectores de Obras: 905,37

Auxiliares, Técnicos y Celadores: 732,88

Grupo 2.- Personal Administrativo:

Subgrupo 1:

Jefes de Grupo 1.088,23

Jefes de Sección o Negociado: 1.017,45

Jefes de Delegación, Subjefes de Sección o Negociación  
y Analistas de Aplicación: 969,39

Oficiales de Primera y Programadores: 887,69

Oficiales de Segunda y Operadores de Ordenador: 850,82

Auxiliares Administrativos y Perforistas: 734,32

Subgrupo 2:

Encargados de Cobradores, Encargados de Lectores, Inspectores de Suministros y Encargados de Sección:  
850,82

Cobradores, Auxiliares de Caja y Listeros, Lectores y Almaceneros: 734,32

Telefonistas: 734,32

Grupo 3.- Personal Operario:

Capataces de Oficio, Encargado de Taller, Grupo de Estación, Fieles de Agua, Montadores Mecánicos,  
Electricistas: 27,70

Subcapataces, Inspectores de Instalaciones sobreacequeros o Tenientes Acequeros: 26,93

Maquinistas de Riego de 1, Oficiales de Primera: 25,68

Maquinistas de Riego de 2, Celadores Relojeros, Celadores conductores de Máquinas, Acequeros o Guardas o  
Celadores de Acequia y Oficiales: 2: 25,14

Oficiales de Tercera o Ayudantes: 24,18

Peones Especializados: 23,84

Peones en General: 23,57

Plus convenio: 76,25

Plus transporte: 5,34

Dietas: 40,29/16,10

Quebranto de moneda: 34,52

Plus turnicidad: 1,10

Plus festivo: 16,85

Premio natalidad y nupcialidad: 183,51

Bolsa vacaciones: 158,24

REVISIÓN SALARIAL (BOP Núm. 111 / 17 de Mayo de 2006)

Referencia: C. de Trabajo. Convenios Colectivos. Expte. 09/2006. 35/2001. AG. Código convenio: 2300095.

En el expediente al margen referenciado ha sido dictada resolución por el lltmo. Sr. Delegado Provincial de Empleo en Jaén, que dice cuanto sigue:

«Visto el texto de la Revisión Salarial 2005 y Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito sectorial, para Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Aguas de la provincia de Jaén, recibidos en esta Delegación Provincial en fecha 24 de abril de 2006 y 21 de abril de 2006, suscrito por la representación empresarial y de los trabajadores los días 2 de febrero de 2006 y 21 de marzo de 2006, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en su artículo 2.º; Real Decreto 4.043/82, de 29 de diciembre, de traspaso de competencias, y Decreto 18/83, de 26 de enero, en relación con el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo:

Esta Delegación Provincial, acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Remitir un ejemplar original del mismo al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.-Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, 25 de abril de 2006.-El Delegado Provincial de Empleo, David Avilés Pascual».

Jaén, 25 de abril de 2006.-El Jefe de Servicio de Administración Laboral, MANUEL MARÍA MARTOS RUBIO.

## ACTA DE REUNIÓN PARA LA REVISIÓN SALARIAL AÑO 2005 DEL CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO PROVINCIAL PARA LAS INDUSTRIAS DE CAPTACIÓN, ELEVACIÓN, CONDUCCIÓN, TRATAMIENTO, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUAS DE LA PROVINCIA DE JAÉN.

Por la parte Empresarial:

Don Manuel Alcoucer Díaz.

Don Antonio Álvarez Baeza.

Don Blas Sabaleta Ruiz.

Por la parte Social:

Don Manuel Jesús Cuéllar Ortega (U.G.T.).

Don Alfonso Sevilla Garrido (CC.OO.).

Don Luis Ramírez Gómez. (U.G.T.)

Don José Carlos Marín Gómez. (U.G.T.)

Don Jesús Cañada Cárdenas (asesor de U.G.T.).

Don Manuel Gallardo Luque (asesor de U.G.T.)

Don Miguel Agenjo Pastor (asesor de CC.OO.).

Asesores:

En Jaén, siendo las 11 horas del día 2 de febrero del año dos mil seis, se reúnen las partes anteriormente reseñadas al objeto de aplicar la Revisión Salarial de los conceptos económicos para el año 2005.

Primero: Se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para la Industrias de la Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Aguas de la Provincia de Jaén, y se reconocen ambas partes Capacidad y Legitimidad suficientes para revisar los conceptos salariales 2005.

Segundo: El Índice de Precios al Consumo para el año 2.005 según el Instituto Nacional de Estadística queda establecido en el 3,7%.

Tercero: El artículo decimotercero del Convenio Colectivo de Trabajo antes mencionado dice: «Para el año 2005, los conceptos salariales se incrementarán en el IPC previsto por el Gobierno, con revisión al IPC Real, más 0,25 puntos».

Se procede, por tanto, a aplicar la Cláusula de Garantía Salarial para dicho año 2005, por lo que se incrementan los conceptos salariales del año 2004 en 3,95 puntos.

Cuarto: Se aprueba por unanimidad la Tabla Salarial Definitiva del año 2005.

Quinto: La Representación Empresarial queda encargada de realizar los trámites administrativos para el Registro, Depósito, y posterior publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Y sin más asuntos que tratar, firman el presente acta en el lugar y fecha indicados «ut supra».

Tabla salario base 2005 actualizadas con 3,70 de diferencial del IPC del 2006

---

Categoría Salario base

Año 2004 Año 2005

real real

---

Grupo 1.- Personal titulado y técnico:

Titulado de Grado Superior con Jefatura 1.243,48 1.292,60

Titulados de Grado Superior y Titulados

de Grado Medio con Jefatura 1.176,36 1.222,83

Titulados de Grado Medio y Jefes de Servicio 1.021,35 1.061,69

Topógrafos de 1ª, Delineantes, Proyectistas

y Encargados de Sección 900,95 936,54

Topógrafos de 2ª, Delineantes, Analistas

e Inspectores de Obras 849,73 883,29

Auxiliares, Técnicos y Celadores 687,84 715,01

Grupo 2.- Personal Administrativo:

Subgrupo 1:

Jefes de Grupo 1.021,35 1.061,69

Jefes de Sección o Negociado 954,92 992,64

Jefes de Delegación, Subjefes de Sección

o Negociación y Analistas de Aplicación 909,81 945,75

Oficiales de Primera y Programadores 833,13 866,04

Oficiales de Segunda y Operadores de Ordenador 798,53 828,08

Auxiliares Administrativos y Perforistas 689,19 716,41

Subgrupo 2:

Encargados de Cobradores, Encargados  
de Lectores, Inspectores de Suministros y  
Encargados de Sección 798,53 830,07  
Cobradores, Auxiliares de Caja y Listeros,  
Lectores y Almaceneros 689,19 716,41  
Telefonistas 689,19 716,41

Grupo 3.- Personal Operario:

Capataces de Oficio, Encargado de Taller,  
Grupo de Estación, Fieles de Agua, Montadores  
Mecánicos, Electricistas 26,00 27,03  
Subcapataces, Inspectores de Instalaciones  
sobreacequeros o Tenientes Acequeros 25,27 26,27  
Maquinistas de Riego de 1, Oficiales de Primera 24,10 25,05  
Maquinistas de Riego de 2, Celadores Relojeros,  
Celadores conductores de Máquinas, Acequeros  
o Guardas o Celadores de Acequia y Oficiales 2 23,60 24,53  
Oficiales de Tercera o Ayudantes 22,69 23,59  
Peones Especializados 22,38 23,26  
Peones en General 22,13 23,00

Plus convenio 71,56 74,39

Plus transporte 5,01 5,21

Dietas 37,82 39,31

/15,12 /15,71

Quebranto de moneda 32,40 33,68

Plus turnicidad 1,03 1,07

Plus festivo 13,80 14,35

Premio natalidad y nupcialidad 172,24 179,04

Bolsa vacaciones 148,51 154,38

Guardias Según Según

convenio convenio

Ayuda escolar Según Según

convenio convenio

Horas extraordinarias Según Según

convenio convenio

Referencia: C. de Trabajo. Convenios Colectivos. Expt.: 09/05. AG. Código convenio: 2300095.

En la resolución arriba referenciada, ha recaído Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Empleo, que dice cuanto sigue:

“Visto el texto de la Revisión Salarial 2006 y Tabla Salarial 2007 del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito sectorial, para INDUSTRIAS DE CAPTACIÓN, ELEVACIÓN, CONDUCCIÓN, TRATAMIENTO, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUAS de la provincia de Jaén, recibido en esta Delegación Provincial, en fecha 29 de marzo de 2007, suscrito por la Comisión Paritaria el día 15 de febrero 2007, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en su artículo 2.º, Real Decreto 4.043/82, de 29 de diciembre, de traspaso de competencias, y Decreto 18/83, de 26 de enero, en relación con el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo:

Esta Delegación Provincial, acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Provincial, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.-Remitir un ejemplar original del mismo al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.-Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Jaén, a 30 de marzo de 2007.-El Delegado Provincial de Empleo, DAVID AVILÉS PASCUAL”.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS INDUSTRIAS DE CAPTACIÓN, ELEVACIÓN, CONDUCCIÓN, TRATAMIENTO, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUAS DE LA PROVINCIA DE JAÉN.

Por la parte Empresarial:

Don. Antonio Pérez Morales. GESTAGUA.

Don. Manuel Alcóucer Díaz. AQUALIA.

Don. Antonio Álvarez Baeza. AGUAGEST SUR.

Don. Blas Sabalet Ruiz. E.M.A.T.

Por los trabajadores:

Don Manuel Jesús Cuellar Ortega (UGT).

Don Alfonso Sevilla Garrido (CC.OO).

Don José Carlos Marín Gómez (UGT).

Don Joaquín Alonso Maticci (UGT).

Asesores:

Don Jesús Cañada Cárdenas (asesor de UGT).

Don Manuel Gallardo Luque (asesor de UGT).

Don Miguel Agenjo Pastor (asesor de CC.OO ).

En Jaén, a 15 de febrero del año 2007, se reúnen las partes anteriormente reseñadas, al objeto de aplicar la Cláusula de Revisión Salarial (Art. 13) del Convenio Colectivo Provincial de Aguas de Jaén para el año 2006 y subida salarial para el año 2007.

Tras las oportunas deliberaciones ambas partes:

Acuerdan:

Primero.-Una vez conocido el Índice de Precios al Consumo Real para el año 2006, según el Instituto Nacional de Estadística del 2.7%, y en aplicación de lo establecido en el artículo 13 del vigente Convenio Colectivo, se incrementan los conceptos salariales en el 3.2% (IPC real 2.7+0.5%) sobre los importes del año 2005, tal y como se indican en el presente anexo.

Segundo.-Igualmente y en aplicación del artículo 13 del vigente Convenio Colectivo, para el año 2007, se incrementaran las tablas definitivas del año 2006, en el Índice de Precios al Consumo Previsto para el 2007 del 2%, más un diferencial de 0.50 puntos.

La Revisión Salarial del 2006 y la Subida Salarial prevista del 2007, se abonarán como muy tarde en la nómina del mes de Febrero del 2007.

Tercero.-una vez firmadas las presentes tablas, la parte empresarial se encargará del registro, depósito para su posterior publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Y en prueba de conformidad las partes firman la presente acta de Acuerdo final, en el lugar y fecha indicados «ut supra».

TABLA SALARIO BASE 2006 ACTUALIZADA.

CATEGORÍA	SALARIO BASE (EUROS) 3,20 %	
	AÑO 2005 DEFINITIVO	AÑO 2006 REAL
<b>GRUPO 1.-PERSONAL TITULADO Y TÉCNICO.</b>		
Titulado de Grado Superior con Jefatura	1.292,60	1.333,96
Titulados de Grado Superior y Titulados de Grado Medio con Jefatura	1.222,83	1.261,96
Titulados de Grado Medio y Jefes de Servicio	1.061,69	1.095,66
Topógrafos de 1ª, Delineantes, Proyectistas y Encargados de Sección	936,54	966,51
Topógrafos de 2ª, Delineantes, Analistas e Inspectores de Obras	883,29	911,56
Auxiliares, Técnicos y Celadores	715,01	737,89
<b>GRUPO 2.- PERSONAL ADMINISTRATIVO.</b>		
<i>Subgrupo 1.</i>		
Jefes de Grupo	1.061,69	1.095,66
Jefes de Sección o Negociado	992,64	1.024,40
Jefes de Delegación, Subjefes de Sección o Negociación y Analistas de Aplicación	945,75	976,01
Oficiales de Primera y Programadores	866,04	893,75
Oficiales de Segunda y Operadores de Ordenador	830,07	856,63
Auxiliares Administrativos y Perforistas	716,41	739,34
<i>Subgrupo 2.</i>		
Encargados de Cobradores, Encargados de Lectores, Inspectores de Suministros y Encargados de Sección.	830,07	856,63
Cobradores, Auxiliares de Caja y Listeros, Lectores y Almaceneros	716,41	739,34
Telefonistas	716,41	739,34
<b>GRUPO 3.- PERSONAL OPERARIO.</b>		
Capataces de Oficio, Encargado de Taller, Grupo de Estación, Fieles de Agua, Montadores Mecánicos, Electricistas.	27,03	27,89
Subcapataces, Inspectores de Instalaciones sobreacequeros o Tenientes Acequeros	26,27	27,11
Maquinistas de Riego de 1, Oficiales de Primera	25,05	25,85
Maquinistas de Riego de 2, Celadores Relojeros, Celadores conductores de Máquinas, Acequeros o Guardas o Celadores de Acequia y Oficiales 2	24,53	25,31
Oficiales de Tercera o Ayudantes	23,59	24,34
Peones Especializados	23,26	24,00
Peones en General	23,00	23,74
PLUS CONVENIO	74,39	76,25
PLUS TRANSPORTE	5,21	5,34
DIETAS	39,31	40,29
1/2 DIETAS	15,71	16,10
QUEBRANTO DE MONEDA	33,68	34,52
PLUS TURNICIDAD	1,07	1,10
PLUS FESTIVO	14,35	14,71
PREMIO NATALIDAD Y NUPCIALIDAD	179,04	183,51
BOLSA VACACIONES	154,38	158,24
GUARDIAS	175,00	175,00
<b>AYUDA ESCOLAR</b>		
Guardería	36,00	36,00

Educación Infantil	36,00	36,00
Enseñanza Primaria	40,00	40,00
F.P.1 y Enseñanza secundaria	50,00	50,00
F.P.2 y Bachillerato	55,00	55,00
Estudios Superiores	60,00	60,00
HIJOS CON DISCAPACIDAD	92,41	92,41

*TABLA HORAS EXTRAS 2007 ACTUALIZADA.*

CATEGORÍA	HORAS EXTRAS AÑO 2006		HORAS EXTRAS AÑO 2007	
	Normal	Festiva	Normal	Festiva
<b>GRUPO 1.—PERSONAL TITULADO Y TÉCNICO.</b>				
Titulado de Grado Superior con Jefatura	0,00	0,00	0,00	0,00
Titulados de Grado Superior y Titulados de Grado Medio con Jefatura	0,00	0,00	0,00	0,00
Titulados de Grado Medio y Jefes de Servicio	14,30	16,40	14,66	16,81
Topógrafos de 1ª, Delineantes, Proyectistas y Encargados de Sección	13,61	15,69	13,95	16,08
Topógrafos de 2ª, Delineantes, Analistas e Inspectores de Obras	13,25	15,35	13,58	15,73
Auxiliares, Técnicos y Celadores	12,92	15,00	13,24	15,38
<b>GRUPO 2.—PERSONAL ADMINISTRATIVO.</b>				
<i>Subgrupo 1.</i>				
Jefes de Grupo	14,30	16,40	14,66	16,81
Jefes de Sección o Negociado	14,30	16,40	14,66	16,81
Jefes de Delegación, Subjefes de Sección o Negociación y Analistas de Aplicación	13,61	15,69	13,95	16,08
Oficiales de Primera y Programadores	13,61	15,69	13,95	16,08
Oficiales de Segunda y Operadores de Ordenador	13,25	15,35	13,58	15,73
Auxiliares Administrativos y Perforistas	12,92	15,00	13,24	15,38
<i>Subgrupo 2.</i>				
Encargados de Cobradores, Encargados de Lectores, Inspectores de Suministros y Encargados de Sección	13,61	15,69	13,95	16,08
Cobradores, Auxiliares de Caja y Listeros, Lectores y Almaceneros	12,92	15,00	13,24	15,38
Telefonistas	12,92	15,00	13,24	15,38
<b>GRUPO 3.—PERSONAL OPERARIO.</b>				
Capataces de Oficio, Encargado de Taller, Grupo de Estación, Fieles de Agua, Montadores Mecánicos, Electricistas	14,30	16,40	14,66	16,81
Subcapataces, Inspectores de Instalaciones sobreacequeros o Tenientes Acequeros	13,95	16,05	14,30	16,45
Maquinistas de Riego de 1, Oficiales de Primera	13,61	15,69	13,95	16,08
Maquinistas de Riego de 2, Celadores Relojeros, Celadores conductores de Máquinas, Acequeros o Guardas o Celadores de Acequia y Oficiales 2	13,25	15,35	13,58	15,73
Oficiales de Tercera o Ayudantes	13,25	15,35	13,58	15,73
Peones Especializados	12,92	15,00	13,24	15,38
Peones en General	12,56	14,66	12,87	15,03

*TABLA SALARIO BASE 2007 IPC PREVISTO 2,00% + 0,5%=2,5%.*

CATEGORÍA	SALARIO BASE (EUROS) 2,50%	
	AÑO 2006 REAL	AÑO 2007
<b>GRUPO 1.—PERSONAL TITULADO Y TÉCNICO</b>		
Titulado de Grado Superior con Jefatura	1.333,96	1.367,31
Titulados de Grado Superior y Titulados de Grado Medio con Jefatura	1.261,96	1.293,51
Titulados de Grado Medio y Jefes de Servicio	1.095,66	1.123,06

Topógrafos de 1. <sup>a</sup> , Delineantes, Proyectistas y Encargados de Sección	966,51	990,67
Topógrafos de 2. <sup>a</sup> , Delineantes, Analistas e Inspectores de Obras	911,56	934,34
Auxiliares, Técnicos y Celadores	737,89	756,34
GRUPO 2.—PERSONAL ADMINISTRATIVO		
<i>Subgrupo 1.</i>		
Jefes de Grupo	1.095,66	1.123,06
Jefes de Sección o Negociado	1.024,40	1.050,01
Jefes de Delegación, Subjefes de Sección o Negociación y Analistas de Aplicación	976,01	1.000,41
Oficiales de Primera y Programadores	893,75	916,10
Oficiales de Segunda y Operadores de Ordenador	856,63	878,05
Auxiliares Administrativos y Perforistas	739,34	757,82
<i>Subgrupo 2.</i>		
Encargados de Cobradores, Encargados de Lectores, Inspectores de Suministros y Encargados de Sección	856,63	878,05
Cobradores, Auxiliares de Caja y Listeros, Lectores y Almaceneros	739,34	757,82
Telefonistas	739,34	757,82
GRUPO 3.—PERSONAL OPERARIO.		
Capataces de Oficio, Encargado de Taller, Grupo de Estación, Fieles de Agua, Montadores Mecánicos, Electricistas	27,89	28,59
Subcapataces, Inspectores de Instalaciones sobreacequeros o Tenientes Acequeros	27,11	27,79
Maquinistas de Riego de 1, Oficiales de Primera	25,85	26,50
Maquinistas de Riego de 2, Celadores Relojeros, Celadores conductores de Máquinas, Acequeros o Guardas o Celadores de Acequia y Oficiales 2	25,31	25,95
Oficiales de Tercera o Ayudantes	24,34	24,95
Peones Especializados	24,00	24,60
Peones en General	23,74	24,33
PLUS CONVENIO	76,25	78,16
PLUS TRANSPORTE	5,34	5,47
DIETAS	40,29	41,30
1/2 DIETAS	16,10	16,50
QUEBRANTO DE MONEDA	34,52	35,38
PLUS TURNICIDAD	1,10	1,13
PLUS FESTIVO	14,71	15,08
PREMIO NATALIDAD Y NUPCIALIDAD	183,51	188,10
BOLSA VACACIONES	158,24	162,20
GUARDIAS	175,00	179,38
AYUDA ESCOLAR		
Guarderia	36,00	36,90
Educación Infantil	36,00	36,90
Enseñanza Primaria	40,00	41,00
F.P.1 y Enseñanza secundaria	50,00	51,25
F.P.2 y Bachillerato	55,00	56,38
Estudios Superiores	60,00	61,50
HIJOS CON DISCAPACIDAD	93,41	94,72

Jaén, a 30 de marzo de 2007.—El Jefe del Servicio de Administración Laboral, MANUEL M.<sup>a</sup>. MARTOS LOPEZ.

REVISIÓN SALARIAL (BOP Núm. 59 / 12 de Marzo de 2008)

Referencia: C. de Trabajo. Convenios Colectivos.

Exptes.: 09/06 AG.

Código convenio: 2300095.

En el expediente de referencia ha recaído resolución de esta Delegación Provincial y dice cuanto sigue:

«Visto el texto de la Revisión Salarial 2007 y Tabla Salarial 2008 del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito sectorial para Industria de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Aguas de la provincia de Jaén, recibido en esta Delegación Provincial, en fecha 11 de febrero de 2008, suscrito por la Comisión Paritaria e día 24 de enero de 2008, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en su artículo 2.º, Real Decreto 4.043/82, de 29 de diciembre, de traspaso de competencias, y Decreto 18/83, de 26 de enero, en relación con el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo:

Esta Delegación Provincial acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Remitir un ejemplar original del mismo al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.-Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, a 13 de febrero de 2008.-El Delegado Provincial, Manuel León López.

## ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS INDUSTRIAS DE CAPTACIÓN, ELEVACIÓN, CONDUCCIÓN, TRATAMIENTO, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUAS DE LA PROVINCIA DE JAÉN.

Por la parte Empresarial:

Don Antonio Pérez Morales: Gestagua.

Don Manuel Alcóucer Díaz: Aqualia.

Don Antonio Álvarez Baeza: Aguagest Sur.

Don Blas Sabaleta Ruiz: E.M.A.T.

Por los trabajadores:

Don Manuel Jesús Cuéllar Ortega (UGT).

Don Alfonso Sevilla Garrido (CC.OO).

Don José Carlos Marín Gómez (UGT).

Don Joaquín Alonso Maticci (UGT).

Asesores:

Don Jesús Cañada Cárdenas (UGT).

Don Miguel Agenjo Pastor (asesor de CC.OO).

En Jaén, a 24 de enero del año dos mil ocho, se reúnen las partes anteriormente reseñadas, al objeto de realizar la Revisión de los conceptos Salariales del Convenio Colectivo Provincial de Aguas de Jaén para el año 2007 y subida salarial del 2008.

Tras las oportunas deliberaciones ambas partes:

Acuerdan:

Primero.-Una vez conocido el Índice de Precios al Consumo Real para el año 2007 según el Instituto Nacional de Estadística del 4,2%, y en aplicación de lo establecido en el artículo 13 del vigente Convenio Colectivo, se incrementan los conceptos salariales en el 4,7% sobre los importes del año 2006, tal y como se indican en el presente anexo.

Segundo.-Igualmente y en aplicación del artículo 12 del vigente Convenio Colectivo, para el año 2008 se incrementa las tablas actualizadas y definitivas del año 2007, en el Índice de Precios al Consumo previsto para el 2008 del 2%, más un diferencial de 0,50 puntos.

Este porcentaje se revisara en el Índice de Precios al Consumo real del año 2008.

La Revisión Salarial del 2007 y la Subida Salarial prevista del 2008, se abonarán como muy tarde en la nómina del mes de febrero del 2008.

Tercero.-Una vez firmadas las presentes tablas, la parte empresarial se encargará del registro, depósito para su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

Y en prueba de conformidad las partes firman la presente acta de Acuerdo final, en el lugar y fecha indicados «ut supra».

*Tabla salario base 2007 actualizada:*

CATEGORÍA	SALARIO BASE 4,2% + 0,5 %	
	AÑO 2006 DEFINITIVO	AÑO 2007 REAL
<i>GRUPO 1. PERSONAL TITULADO Y TÉCNICO:</i>		
Titulado de Grado Superior con Jefatura	1.333,96	1.396,66
Titulados de Grado Superior y Titulados de Grado Medio con Jefatura	1.261,96	1.321,27
Titulados de Grado Medio y Jefes de Servicio	1.095,66	1.147,16
Topógrafos de 1.ª, Delineantes, Proyectistas y Encargados de Sección	966,51	1.011,94
Topógrafos de 2.ª, Delineantes, Analistas e Inspectores de Obras	911,56	954,40
Auxiliares, Técnicos y Celadores	737,89	772,57
<i>GRUPO 2. PERSONAL ADMINISTRATIVO:</i>		
<i>Subgrupo 1.</i>		
Jefes de Grupo	1.095,66	1.147,16
Jefes de Sección o Negociado	1.024,40	1.072,55
Jefes de Delegación, Subjefes de Sección o Negociación y Analistas de Aplicación	976,01	1.021,88
Oficiales de Primera y Programadores	893,75	935,76
Oficiales de Segunda y Operadores de Ordenador	856,63	896,89
Auxiliares Administrativos y Perforistas	739,34	774,09
<i>Subgrupo 2.</i>		
Encargados de Cobradores, Encargados de Lectores, Inspectores de Suministros y Encargados de Sección	856,63	896,89
Cobradores, Auxiliares de Caja y Listeros, Lectores y Almaceneros	739,34	774,09
Telefonistas	739,34	774,09
<i>GRUPO 3. PERSONAL OPERARIO:</i>		
Capataces de Oficio, Encargado de Taller, Grupo de Estación, Fieles de Agua, Montadores Mecánicos, Electricistas	27,89	29,20
Subcapataces, Inspectores de Instalaciones sobreacequeros o Tenientes Acequeros	27,11	28,38
Maquinistas de Riego de 1, Oficiales de Primera	25,85	27,06

Maquinistas de Riego de 2, Celadores Relojeros, Celadores conductores de Máquinas, Acequeros o Guardas o Celadores de Acequia y Oficiales 2	25,31	26,50
Oficiales de Tercera o Ayudantes	24,34	25,48
Peones Especializados	24,00	25,13
Peones en General	23,74	24,86
PLUS CONVENIO	76,25	79,83
PLUS TRANSPORTE	5,34	5,59
DIETAS	40,29	42,18
1/2 DIETAS	16,10	16,86
QUEBRANTO DE MONEDA	34,52	36,14
PLUS TURNICIDAD	1,10	1,15
PLUS FESTIVO	14,71	15,40
PREMIO NATALIDAD Y NUPCIALIDAD	183,51	192,13
BOLSA VACACIONES	158,24	165,68
GUARDIAS	175,00	183,23
<i>AYUDA ESCOLAR:</i>		
Guardería	36,00	37,69
Educación Infantil	36,00	37,69
Enseñanza Primaria	40,00	41,88
F.P.1 y Enseñanza secundaria	50,00	52,35
F.P.2 y Bachillerato	55,00	57,59
Estudios Superiores	60,00	62,82
HIJOS CON DISCAPACIDAD	92,41	96,75

Tabla horas extras 2008 actualizada:

Categoría	Horas extras Año 2007		Horas extras Año 2008	
	Normal (Euros)	Festiva (Euros)	Normal (Euros)	Festiva (Euros)
<b>GRUPO 1. PERSONAL TITULADO Y TECNICO:</b>				
Titulado de Grado Superior con Jefatura	0,00	0,00	0,00	0,00
Titulados de Grado Superior y Titulados de Grado Medio con Jefatura	0,00	0,00	0,00	0,00
Titulados de Grado Medio y Jefes de Servicio	14,66	16,81	15,03	17,23
Topógrafos de 1.ª, Delineantes, Proyectistas y Encargados de Sección	13,95	16,08	14,30	16,48
Topógrafos de 2.ª, Delineantes, Analistas e Inspectores de Obras	13,58	15,73	13,92	16,12
Auxiliares, Técnicos y Celadores	13,24	15,38	13,57	15,76
<b>GRUPO 2. PERSONAL ADMINISTRATIVO:</b>				
<i>Subgrupo 1.</i>				
Jefes de Grupo	14,66	16,81	15,03	17,23
Jefes de Sección o Negociado	14,66	16,81	15,03	17,23
Jefes de Delegación, Subjefes de Sección o Negociación y Analistas de Aplicación	13,95	16,08	14,30	16,48
Oficiales de Primera y Programadores	13,95	16,08	14,30	16,48
Oficiales de Segunda y Operadores de Ordenador	13,58	15,73	13,92	16,12
Auxiliares Administrativos y Perforistas	13,24	15,38	13,57	15,76
<i>Subgrupo 2.</i>				
Encargados de Cobradores, Encargados de Lectores, Inspectores de Suministros y Encargados de Sección	13,95	16,08	14,30	16,48
Cobradores, Auxiliares de Caja y Listeros, Lectores y Almaceneros	13,24	15,38	13,57	15,76
Telefonistas	13,24	15,38	13,57	15,76
<b>GRUPO 3. PERSONAL OPERARIO:</b>				
Capataces de Oficio, Encargado de Taller, Grupo de Estación, Fieles de Agua, Montadores Mecánicos, Electricistas	14,66	16,81	15,03	17,23
Subcapataces, Inspectores de Instalaciones sobreacequeros o Tenientes Acequeros	14,30	16,45	14,66	16,86
Maquinistas de Riego de 1, Oficiales de Primera	13,95	16,08	14,30	16,48
Maquinistas de Riego de 2, Celadores Relojeros, Celadores conductores de Máquinas, Acequeros o Guardas o Celadores de Acequia y Oficiales 2	13,58	15,73	13,92	16,12
Oficiales de Tercera o Ayudantes	13,58	15,73	13,92	16,12
Peones Especializados	13,24	15,38	13,57	15,76
Peones en General	12,87	15,03	13,19	15,41

Tabla Salario Base 2008 IPC previsto 2,00% + 0,5%= 2,5%:

Categoría	Salario base 2% + 0,5%	
	Año 2007 Real	Año 2008
<i>GRUPO 1.- PERSONAL TITULADO Y TECNICO:</i>		
Titulado de Grado Superior con Jefatura	1.396,66	1.431,57
Titulados de Grado Superior y Titulados de Grado Medio con Jefatura	1.321,27	1.354,30
Titulados de Grado Medio y Jefes de Servicio	1.147,16	1.175,83
Topógrafos de 1.ª, Delineantes, Proyectistas y Encargados de Sección	1.011,94	1.037,23
Topógrafos de 2.ª, Delineantes, Analistas e Inspectores de Obras	954,40	978,26
Auxiliares, Técnicos y Celadores	772,57	791,89
<i>GRUPO 2. PERSONAL ADMINISTRATIVO:</i>		
<i>Subgrupo 1.</i>		
Jefes de Grupo	1.147,16	1.175,83
Jefes de Sección o Negociado	1.072,55	1.099,36
Jefes de Delegación, Subjefes de Sección o Negociación y Analistas de Aplicación	1.021,88	1.047,43
Oficiales de Primera y Programadores	935,76	959,15
Oficiales de Segunda y Operadores de Ordenador	896,89	919,31
Auxiliares Administrativos y Perforistas	774,09	793,44
<i>Subgrupo 2.</i>		
Encargados de Cobradores, Encargados de Lectores, Inspectores de Suministros y Encargados de Sección	896,89	919,31
Cobradores, Auxiliares de Caja y Listeros, Lectores y Almaceneros	774,09	793,44
Telefonistas	774,09	793,44
<i>GRUPO 3. PERSONAL OPERARIO:</i>		
Capataces de Oficio, Encargado de Taller, Grupo de Estación, Fieles de Agua,		
Montadores Mecánicos, Electricistas	29,20	29,93
Subcapataces, Inspectores de Instalaciones sobreacequeros o Tenientes Acequeros	28,38	29,09
Maquinistas de Riego de 1, Oficiales de Primera	27,06	27,74
Maquinistas de Riego de 2, Celadores Relojeros, Celadores conductores de Máquinas, Acequeros o Guardas o Celadores de Acequia y Oficiales 2	26,50	27,16
Oficiales de Tercera o Ayudantes	25,48	26,12
Peones Especializados	25,13	25,76
Peones en General	24,86	25,48

Categoría	Salario base 2% + 0,5%	
	Año 2007 Real	Año 2008
PLUS CONVENIO	79,83	81,83
PLUS TRANSPORTE	5,59	5,73
DIETAS	42,18	43,24
1/2 DIETAS	16,86	17,28
QUEBRANTO DE MONEDA	36,14	37,05
PLUS TURNICIDAD	1,15	1,18
PLUS FESTIVO	15,40	15,79
PREMIO NATALIDAD Y NUPCIALIDAD	192,13	196,94
BOLSA VACACIONES	165,68	169,82
GUARDIAS	183,23	187,81
AYUDA ESCOLAR		
Guardería	37,69	38,63
Educación Infantil	37,69	38,63
Enseñanza Primaria	41,88	42,93
F.P.1 y Enseñanza secundaria	52,35	53,66
F.P.2 y Bachillerato	57,59	59,02
Estudios Superiores	62,82	64,39
HIJOS CON DISCAPACIDAD	96,75	99,17

Jaén, a 13 de febrero de 2008.–El Jefe del Servicio de Administración Laboral, MANUEL MARIA MARTOS RUBIO.

## REVISIÓN SALARIAL (BOP Núm. 117 / 23 de Mayo de 2009)

Consejería de Empleo. Delegación Provincial de Jaén.

Edicto.

Referencia: C. de Trabajo. Convenios Colectivos.

Expte.: 09/06.

Código convenio: 2300095.

En el expediente referenciado ha sido dictada Resolución por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Empleo en Jaén, que dice cuanto sigue:

«Visto el texto de la Revisión Salarial 2008 y Tabla Salarial 2009 del Convenio Colectivo de ámbito Sectorial para la industria de captación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de aguas de la provincia de Jaén, recibido en esta Delegación Provincial, en fecha 20 de marzo de 2009, suscrito por las Comisiones Paritarias, el día 24 de febrero de 2009, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en su artículo 2.º, Real Decreto 4.043/82, de 29 de diciembre, de traspaso de competencias y Decreto 18/83, de 26 de enero, en relación con el Decreto 118/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo:

Esta Delegación Provincial, acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Remitir un ejemplar original del mismo al Departamento del Centro de Mediación, Arbitraje y

Conciliación.

Tercero.-Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, a 22 de abril de 2009.-El Delegado Provincial de Empleo. Manuel León López.

Lo que se comunica a efectos de notificaciones, conforme a lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/99, de 13 de enero, advirtiéndole que la misma no agota la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso de alzada.

Jaén, a 22 de abril de 2009.-El Jefe de Servicio de Administración Laboral, Manuel M.<sup>a</sup> Martos Rubio.

## ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS INDUSTRIAS DE CAPTACIÓN, ELEVACIÓN, CONDUCCIÓN, TRATAMIENTO, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUAS DE LA PROVINCIA DE JAÉN.

Por la parte empresarial:

Don Antonio Pérez Morales, Gestagua.

Don Manuel Alcóucer Díaz, Aqualia.

Don Antonio Álvarez Baeza, Aguaguest Sur.

Don Blas Sabaleta Ruiz, E.M.A.T., S.L.U.

Por los trabajadores:

Don Manuel Jesús Cuellar Ortega (UGT).

Don Alfonso Sevilla Garrido (CC.OO).

Don José Carlos Marín Gómez (UGT).

Don Joaquín Alonso Maticci (UGT).

Asesores:

Don Jesús Cañada Cárdenas (Asesor de UGT).

Don Miguel Agenjo Pastor (Asesor de CC.OO).

En Jaén, a 24 de febrero del año 2009, se reúnen las partes anteriormente reseñadas, al objeto de aplicar la Cláusula de Revisión Salarial del Convenio Colectivo Provincial de Aguas de Jaén para el año 2008 y subida salarial para el año 2009.

Tras las oportunas deliberaciones ambas partes:

Acuerdan:

Primero.-Una vez conocido el Índice de Precios al Consumo Real para el año 2008, según el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.) del 1,4%, y en aplicación de lo establecido en el artículo 13 del vigente Convenio Colectivo, no se incrementan los conceptos salariales al resultar este inferior al I.P.C. previsto sobre los importes del año 2007, tal y como se indican en el presente Anexo.

Segundo.-Igualmente y en aplicación del artículo 12 del vigente Convenio Colectivo, para el año 2009, se incrementa las tablas definitivas del año 2008, en el Índice de Precios al Consumo previsto para el 2009 del 2%, más un diferencial de 0,25 puntos.

La Revisión Salarial del 2008 y la Subida Salarial prevista del 2009, se abonarán como muy tarde en la nómina del mes de febrero del 2009.

Tercero.-Una vez firmadas las presentes tablas, la parte social se encargará del registro, depósito para su

posterior publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Y en prueba de conformidad las partes firman la presente Acta de Acuerdo final, en el lugar y fecha indicados «ut supra».

Tabla salario base 2008 actualizada:

CATEGORIA	SALARIO BASE	
	Año 2007 definitivo (euros)	Año 2008 real (euros)
<b>GRUPO 1.-PERSONAL TITULADO Y TECNICO:</b>		
Titulado de Grado Superior con Jefatura	1.396,66	1.431,57
Titulados de Grado Superior y Titulados de Grado Medio con Jefatura	1.321,27	1.354,30
Titulados de Grado Medio y Jefes de Servicio	1.147,16	1.175,83
Topógrafos de 1.ª, Delineantes, Proyectistas y Encargados de Sección	1.011,94	1.037,23
Topógrafos de 2.ª, Delineantes, Analistas e Inspectores de Obras	954,40	979,26
Auxiliares, Técnicos y Celadores	772,57	791,99
<b>GRUPO 2.-PERSONAL ADMINISTRATIVO:</b>		
Subgrupo 1:		
Jefes de Grupo	1.147,16	1.175,83
Jefes de Sección o Negociado	1.072,55	1.099,36
Jefes de Delegación, Subjefes de Sección o Negociación y Analistas de Aplicación	1.021,88	1.047,43
Oficiales de Primera y Programadores	935,76	959,15
Oficiales de Segunda y Operadores de Ordenador	896,89	919,31
Auxiliares Administrativos y Perforistas	774,09	793,44
Subgrupo 2:		
Encargados de Cobradores, Encargados de Lectores, Inspectores de Suministros y Encargados de Sección	896,89	919,31
Cobradores, Auxiliares de Caja y Listeros, Lectores y Almaceneros	774,09	793,44
Telefonistas	774,09	793,44
<b>GRUPO 3.-PERSONAL OPERARIO:</b>		
Capataces de Oficio, Encargado de Taller, Grupo de Estación, Fieles de Agua, Montadores Mecánicos, Electricistas	29,20	29,93
Subcapataces, Inspectores de Instalaciones Sobreacequeros o Tenientes Acequeros	28,38	29,09
Maquinistas de Riego de 1, Oficiales de Primera	27,06	27,74
Maquinistas de Riego de 2, Celadores Relojeros, Celadores Conductores de Máquinas, Acequeros o Guardas o Celadores de Acequia y Oficiales 2	26,50	27,16
Oficiales de Tercera o Ayudantes	25,48	26,12
Peones Especializados	25,13	25,76
Peones en General	24,86	25,48

Tabla salario base 2008 actualizada:  
(Continuación)

CATEGORIA	SALARIO BASE	
	Año 2007 definitivo (euros)	Año 2008 real (euros)
PLUS CONVENIO	79,83	81,83
PLUS TRANSPORTE	5,59	5,73
DIETAS	42,18	43,24
1/2 DIETAS	16,86	17,28
QUEBRANTO DE MONEDA	36,14	37,05
PLUS TURNICIDAD	1,15	1,18
PLUS FESTIVO	15,40	15,79
PREMIO NATALIDAD Y NUPCIALIDAD	192,13	196,94
BOLSA VACACIONES	165,68	169,82
GUARDIAS	183,23	187,81

AYUDA ESCOLAR:		
Guardería	37,69	38,63
Educación Infantil	37,69	38,63
Enseñanza Primaria	41,88	42,93
F.P. 1 y Enseñanza Secundaria	52,35	53,66
F.P. 2 y Bachillerato	57,59	59,02
Estudios Superiores	62,82	64,39
HIJOS CON DISCAPACIDAD	96,75	99,17

Tabla salario base 2009 I.P.C. previsto 2,00% + 0,25% = 2,25%

CATEGORÍA	SALARIO BASE	
	Año 2008 real (euros)	2% + 0,25% Año 2009 (euros)
<b>GRUPO 1.-PERSONAL TITULADO Y TÉCNICO:</b>		
Titulado de Grado Superior con Jefatura	1.431,57	1.463,78
Titulados de Grado Superior y Titulados de Grado Medio con Jefatura	1.354,30	1.384,77
Titulados de Grado Medio y Jefes de Servicio	1.175,83	1.202,29
Topógrafos de 1.ª, Delineantes, Proyectistas y Encargados de Sección	1.037,23	1.060,57
Topógrafos de 2.ª, Delineantes, Analistas e Inspectores de Obras	978,26	1.000,27
Auxiliares, Técnicos y Celadores	791,89	809,71
<b>GRUPO 2.-PERSONAL ADMINISTRATIVO:</b>		
Subgrupo 1:		
Jefes de Grupo	1.175,83	1.202,29
Jefes de Sección o Negociado	1.099,36	1.124,10
Jefes de Delegación, Subjefes de Sección o Negociación y Analistas de Aplicación	1.047,43	1.071,00
Oficiales de Primera y Programadores	959,15	980,73
Oficiales de Segunda y Operadores de Ordenador	919,31	939,99
Auxiliares Administrativos y Perforistas	793,44	811,29
Subgrupo 2:		
Encargados de Cobradores, Encargados de Lectores, Inspectores de Suministros y Encargados de Sección	919,31	939,99
Cobradores, Auxiliares de Caja y Listeros, Lectores y Almaceneros	793,44	811,29
Telefonistas	793,44	811,29
<b>GRUPO 3.-PERSONAL OPERARIO</b>		
Capataces de Oficio, Encargado de Taller, Grupo de Estación, Fieles de Agua, Montadores Mecánicos, Electricistas	29,93	30,60
Subcapataces, Inspectores de Instalaciones Sobreacequeros o Tenientes Acequeros	29,09	29,74
Maquinistas de Riego de 1, Oficiales de Primera	27,74	28,36
Maquinistas de Riego de 2, Celadores Relojeros, Celadores Conductores de Máquinas, Acequeros o Guardas o Celadores de Acequia y Oficiales 2	27,16	27,77

Tabla salario base 2009 I.P.C. previsto 2,00% + 0,25% = 2,25%  
(Continuación)

CATEGORÍA	SALARIO BASE	
	Año 2008 real (euros)	2% + 0,25% Año 2009 (euros)
Oficiales de Tercera o Ayudantes	26,12	26,71
Peones Especializados	25,76	26,34
Peones en General	25,48	26,05
PLUS CONVENIO	81,83	83,67
PLUS TRANSPORTE	5,73	5,86

DIETAS	43,24	44,21
1/2 DIETAS	17,28	17,67
QUEBRANTO DE MONEDA	37,05	37,88
PLUS TURNICIDAD	1,18	1,21
PLUS FESTIVO	15,79	16,15
PREMIO NATALIDAD Y NUPIALIDAD	196,94	201,37
BOLSA VACACIONES	169,82	173,64
GUARDIAS	187,81	192,04
AYUDA ESCOLAR:		
Guardería	38,63	39,50
Educación Infantil	38,63	39,50
Enseñanza Primaria	42,93	43,90
F.P. 1 y Enseñanza Secundaria	53,66	54,87
F.P. 2 y Bachillerato	59,02	60,35
Estudios Superiores	64,39	65,84
HIJOS CON DISCAPACIDAD	99,17	101,40

Tabla horas extras 2009 actualizada:

CATEGORÍA	HORAS EXTRAS		HORAS EXTRAS	
	AÑO 2008		AÑO 2009	
	Normal euros	Festiva euros	Normal euros	Festiva euros
<b>GRUPO 1.-PERSONAL TITULADO Y TECNICO:</b>				
Titulado de Grado Superior con Jefatura	0,00	0,00	0,00	0,00
Titulados de Grado Superior y Titulados de Grado Medio con Jefatura	0,00	0,00	0,00	0,00
Titulados de Grado Medio y Jefes de Servicio	15,03	17,23	15,37	17,62
Topógrafos de 1.ª, Delineantes, Proyectistas y Encargados de Sección	14,30	16,48	14,62	16,85
Topógrafos de 2.ª, Delineantes, Analistas e Inspectores de Obras	13,92	16,12	14,23	16,48
Auxiliares, Técnicos y Celadores	13,57	15,76	13,88	16,11
<b>GRUPO 2.-PERSONAL ADMINISTRATIVO:</b>				
Subgrupo 1:				
Jefes de Grupo	15,03	17,23	15,37	17,62
Jefes de Sección o Negociado	15,03	17,23	15,37	17,62
Jefes de Delegación, Subjefes de Sección o Negociación y Analistas de Aplicación	14,30	16,48	14,62	16,85
Oficiales de Primera y Programadores	14,30	16,48	14,62	16,85
Oficiales de Segunda y Operadores de Ordenador	13,92	16,12	14,23	16,48
Auxiliares Administrativos y Perforistas	13,57	15,76	13,88	16,11
Subgrupo 2:				
Encargados de Cobradores, Encargados de Lectores, Inspectores de Suministros y Encargados de Sección	14,30	16,48	14,62	16,85
Cobradores, Auxiliares de Caja y Listeros, Lectores y Almaceneros	13,57	15,76	13,88	16,11
Telefonistas	13,57	15,76	13,88	16,11
<b>GRUPO 3.-PERSONAL OPERARIO:</b>				
Capataces de Oficio, Encargado de Taller, Grupo de Estación, Fieles de Agua, Montadores Mecánicos, Electricistas	15,03	17,23	15,37	17,62

Tabla horas extras 2009 actualizada:  
(Continuación)

CATEGORÍA	HORAS EXTRAS		HORAS EXTRAS	
	AÑO 2008		AÑO 2009	
	Normal euros	Festiva euros	Normal euros	Festiva euros
Subcapataces, Inspectores de Instalaciones Sobreacequeros o Tenientes Acequeros	14,66	16,86	14,99	17,24
Maquinistas de Riego de 1, Oficiales de Primera	14,30	16,48	14,62	16,85
Maquinistas de Riego de 2, Celadores Relojeros, Celadores Conductores de Máquinas, Acequeros o Guardas o Celadores de Acequia y Oficiales 2	13,92	16,12	14,23	16,48
Oficiales de Tercera o Ayudantes	13,92	16,12	14,23	16,48
Peones Especializados	13,57	15,76	13,88	16,11
Peones en General	13,19	15,41	13,49	15,76
				- 4491

## REVISIÓN SALARIAL (BOP Núm. 109 / 14 de Mayo de 2010)

Referencia: C. de Trabajo. Convenios Colectivos.

Expte. 9/06.

Código convenio: 2300095.

En el expediente arriba referenciado, ha recaído Resolución de la Iltrma. Sra. Delegada Provincial de Empleo, que dice cuanto sigue:

«Visto el texto de la Revisión Salarial 2009, e Incremento Salarial 2010, del Convenio Colectivo de Trabajo, de Ámbito Sectorial para Industria de la Captación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Aguas de la Provincia de Jaén, recibido en esta Delegación Provincial en fecha 16 de abril de 2010, suscrito por la Comisión Paritaria el día 8 de marzo de 2010, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en su artículo 2.º, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, de traspaso de competencias y Decreto 18/83, de 26 de enero, en relación con el Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo:

Esta Delegación Provincial, acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Provincial, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.-Remitir un ejemplar original del mismo al Departamento del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.-Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, 19 de abril de 2010.-La Delegada Provincial de Empleo.

Fdo: Irene Sabaleta Ortega».

Lo que se comunica a efectos de notificaciones, conforme a lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/99, de 13 de enero, advirtiéndole que la misma no agota la vía administrativa, pudiéndose interponer Recurso de Alzada.

Jaén, 21 de abril de 2010.-El Jefe del Servicio de Administración Laboral (ilegible).

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS INDUSTRIAS DE CAPTACIÓN, ELEVACIÓN, CONDUCCIÓN, TRATAMIENTO, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUAS DE LA PROVINCIA DE JAÉN.

Por la parte Empresarial:

Don Antonio Pérez Morales: Gestagua.

Don Manuel Alcóucer Díaz: Aqualia.

Don Antonio Álvarez Baeza: Aguagest Sur.

Don Blas Sabaleta Ruiz: E.M.A.T, S.L.U.

Por los trabajadores:

Don Manuel Jesús Cuellar Ortega (UGT).

Don Alfonso Sevilla Garrido (CC.OO.).

Don José Carlos Marín Gómez (UGT).

Don Joaquín Alonso Mاتيaci (UGT).

Asesores:

Don Jesús Cañada Cárdenas (Asesor de UGT).

Don Juan Carlos Cantero Ruiz (Asesor de CC.OO.).

En Jaén, a 8 de marzo del año 2010, se reúnen las partes anteriormente reseñadas, al objeto de aplicar la Cláusula de Revisión Salarial del Convenio Colectivo Provincial de Aguas de Jaén para el año 2009 y subida salarial para el año 2010.

Tras las oportunas deliberaciones ambas partes:

Acuerdan:

Primero.-Una vez conocido el Índice de Precios al Consumo Real para el año 2009, según el Instituto Nacional de Estadística (INE) del 1,4% y en aplicación de lo establecido en el artículo 13 del vigente Convenio Colectivo, no se incrementan los conceptos salariales al resultar éste inferior al IPC previsto sobre los importes del año 2009, tal y como se indican en el presente Anexo.

Segundo.-Igualmente y en aplicación del artículo 12 del vigente Convenio Colectivo, para el año 2010, se incrementa las tablas definitivas del año 2009, en el Índice de Precios al Consumo Previsto para el 2010 del 1%, más un diferencial de 0,25 puntos.

La Revisión Salarial del 2009 y la Subida Salarial prevista del 2010, se abonarán como muy tarde tras la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Tercero.-Una vez firmadas las presentes tablas, la parte social se encargará del registro, depósito para su posterior publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Y en prueba de conformidad las partes firman la presente acta de Acuerdo final, en el lugar y fecha indicados «ut supra».

Tabla Salario Base 2009 actualizada:

CATEGORÍA	SALARIO BASE	
	AÑO 2008 DEFINITIVO (EUROS)	AÑO 2009 REAL (EUROS)
<i>Grupo 1.–Personal Titulado y Técnico:</i>		
Titulado de Grado Superior con Jefatura	1.431,57	1.463,78
Titulados de Grado Superior y Titulados de Grado Medio con Jefatura	1.354,30	1.384,77
Titulados de Grado Medio y Jefes de Servicio	1.175,83	1.202,29
Topógrafos de 1.ª, Delineantes, Proyectistas y Encargados de Sección	1.037,23	1.060,57
Topógrafos de 2.ª, Delineantes, Analistas e Inspectores de Obras	978,26	1.000,27
Auxiliares, Técnicos y Celadores	791,89	809,71
<i>Grupo 2.–Personal Administrativo:</i>		
SUBGRUPO 1:		
Jefes de Grupo	1.175,83	1.202,29
Jefes de Sección o Negociado	1.099,36	1.124,10
Jefes de Delegación, Subjefes de Sección o Negociación y Analistas de Aplicación	1.047,43	1.071,00
Oficiales de Primera y Programadores	959,15	980,73
Oficiales de Segunda y Operadores de Ordenador	919,31	939,99
Auxiliares Administrativos y Perforistas	793,44	811,29
SUBGRUPO 2:		
Encargados de Cobradores, Encargados de Lectores, Inspectores de Suministros y Encargados de Sección	919,31	939,99
Cobradores, Auxiliares de Caja y Listeros, Lectores y Almaceneros	793,44	811,29
Telefonistas	793,44	811,29
<i>Grupo 3.–Personal Operario:</i>		
Capataces de Oficio, Encargado de Taller, Grupo de Estación, Fieles de Agua, Montadores Mecánicos, Electricistas	29,93	30,60
Subcapataces, Inspectores de Instalaciones sobreacequeros o Tenientes Acequeros	29,09	29,74
Maquinistas de Riego de 1, Oficiales de Primera	27,74	28,36
Maquinistas de Riego de 2, Celadores Relojeros, Celadores conductores de Máquinas, Acequeros o Guardas o Celadores de Acequia y Oficiales 2	27,16	27,77
Oficiales de Tercera o Ayudantes	26,12	26,71
Peones Especializados	25,76	26,34
Peones en General	25,48	26,05

  

	AÑO 2008 DEFINITIVO (EUROS)	AÑO 2009 REAL (EUROS)		AÑO 2008 DEFINITIVO (EUROS)	AÑO 2009 REAL (EUROS)
PLUS CONVENIO	81,83	83,67	GUARDIAS	187,81	192,04
PLUS TRANSPORTE	5,73	5,86	AYUDA ESCOLAR:		
DIETAS	43,24	44,21	– GUARDERIA	38,63	39,50
1/2 DIETAS	17,28	17,67	– EDUCACIÓN INFANTIL	38,63	39,50
QUEBRANTO DE MONEDA	37,05	37,88	– ENSEÑANZA PRIMARIA	42,93	43,90
PLUS TURNICIDAD	1,18	1,21	– F.P.1 Y ENSEÑANZA SECUNDARIA	53,66	54,87
PLUS FESTIVO	15,79	16,15	– F.P.2 Y BACHILLERATO	59,02	60,35
PREMIO NATALIDAD Y NUPCIALIDAD	196,94	201,37	– ESTUDIOS SUPERIORES	64,39	65,84
BOLSA VACACIONES	169,82	173,64	HIJOS CON DISCAPACIDAD	99,17	101,40

Tabla Horas Extras 2010 actualizada:

CATEGORÍA	HORAS EXTRAS AÑO 2009		HORAS EXTRAS AÑO 2010	
	NORMAL	FESTIVA	NORMAL	FESTIVA
<i>Grupo 1.–Personal Titulado y Técnico:</i>				
Titulado de Grado Superior con Jefatura	0,00	0,00	0,00	0,00
Titulados de Grado Superior y Titulados de Grado Medio con Jefatura	0,00	0,00	0,00	0,00
Titulados de Grado Medio y Jefes de Servicio	15,37	17,62	15,56	17,84
Topógrafos de 1.º, Delineantes, Proyectistas y Encargados de Sección	14,62	16,85	14,80	17,06
Topógrafos de 2.º, Delineantes, Analistas e Inspectores de Obras	14,23	16,48	14,41	16,69
Auxiliares, Técnicos y Celadores	13,88	16,11	14,05	16,31
<i>Grupo 2.–Personal Administrativo:</i>				
SUBGRUPO 1:				
Jefes de Grupo	15,37	17,62	15,56	17,84
Jefes de Sección o Negociado	15,37	17,62	15,56	17,84
Jefes de Delegación, Subjefes de Sección o Negociación y Analistas de Aplicación	14,62	16,85	14,80	17,06
Oficiales de Primera y Programadores	14,62	16,85	14,80	17,06
Oficiales de Segunda y Operadores de Ordenador	14,23	16,48	14,41	16,69
Auxiliares Administrativos y Perforistas	13,88	16,11	14,05	16,31
SUBGRUPO 2:				
Encargados de Cobradores, Encargados de Lectores, Inspectores de Suministros y Encargados de Sección	14,62	16,85	14,80	17,06
Cobradores, Auxiliares de Caja y Listeros, Lectores y Almaceneros	13,88	16,11	14,05	16,31
Telefonistas	13,88	16,11	14,05	16,31
<i>Grupo 3.–Personal Operario:</i>				
Capataces de Oficio, Encargado de Taller, Grupo de Estación, Fieles de Agua, Montadores Mecánicos, Electricistas	15,37	17,62	15,56	17,84
Subcapataces, Inspectores de Instalaciones sobreacequeros o Tenientes Acequeros	14,99	17,24	15,18	17,46
Maquinistas de Riego de 1, Oficiales de Primera	14,62	16,85	14,80	17,06
Maquinistas de Riego de 2, Celadores Relojeros, Celadores conductores de Máquinas, Acequeros o Guardas o Celadores de Acequia y Oficiales 2	14,23	16,48	14,41	16,69
Oficiales de Tercera o Ayudantes	14,23	16,48	14,41	16,69
Peones Especializados	13,88	16,11	14,05	16,31
Peones en General	14,49	15,76	14,67	15,96

Tabla Salario Base 2010 IPC Previsto 1,00% + 0,25% = 1,25%

CATEGORÍA	SALARIO BASE	
	AÑO 2009 REAL	AÑO 2010 1% + 0,25%
<i>Grupo 1.–Personal Titulado y Técnico:</i>		
Titulado de Grado Superior con Jefatura	1.463,78	1.482,08
Titulados de Grado Superior y Titulados de Grado Medio con Jefatura	1.384,77	1.402,08
Titulados de Grado Medio y Jefes de Servicio	1.202,29	1.217,32
Topógrafos de 1.º, Delineantes, Proyectistas y Encargados de Sección	1.060,57	1.073,83
Topógrafos de 2.º, Delineantes, Analistas e Inspectores de Obras	1.000,27	1.012,77
Auxiliares, Técnicos y Celadores	809,71	819,83

Grupo 2.–Personal Administrativo:

SUBGRUPO 1:

Jefes de Grupo	1.202,29	1.217,32
Jefes de Sección o Negociado	1.124,10	1.138,15
Jefes de Delegación, Subjefes de Sección o Negociación y Analistas de Aplicación	1.071,00	1.084,39
Oficiales de Primera y Programadores	980,73	992,99
Oficiales de Segunda y Operadores de Ordenador	939,99	951,74
Auxiliares Administrativos y Perforistas	811,29	821,43

SUBGRUPO 2:

Encargados de Cobradores, Encargados de Lectores, Inspectores de Suministros y Encargados de Sección	939,99	951,74
Cobradores, Auxiliares de Caja y Listeros, Lectores y Almaceneros	811,29	821,43
Telefonistas	811,29	821,43

Grupo 3.–Personal Operario:

Capataces de Oficio, Encargado de Taller, Grupo de Estación, Fieles de Agua, Montadores Mecánicos, Electricistas	30,60	30,98
Subcapataces, Inspectores de Instalaciones sobreacequeros o Tenientes Acequeros	29,74	30,11
Maquinistas de Riego de 1, Oficiales de Primera	28,36	28,71
Maquinistas de Riego de 2, Celadores Relojeros, Celadores conductores de Máquinas, Acequeros o Guardas o Celadores de Acequia y Oficiales 2	27,77	28,12
Oficiales de Tercera o Ayudantes	26,71	27,04
Peones Especializados	26,34	26,67
Peones en General	26,05	26,38

	AÑO 2009 REAL	AÑO 2010 1% + 0,25%
PLUS CONVENIO	83,67	84,72
PLUS TRANSPORTE	5,86	5,93
DIETAS	44,21	44,76
1/2 DIETAS	17,67	17,89
QUEBRANTO DE MONEDA	37,88	38,35
PLUS TURNICIDAD	1,21	1,23
PLUS FESTIVO	16,15	16,35
PREMIO NATALIDAD Y NUPCIALIDAD	201,37	203,89
BOLSA VACACIONES	173,64	175,81
GUARDIAS	192,04	194,44

	AÑO 2009 REAL	AÑO 2010 1% + 0,25%
AYUDA ESCOLAR:		
– GUARDERIA	39,50	39,99
– EDUCACIÓN INFANTIL	39,50	39,99
– ENSEÑANZA PRIMARIA	43,90	44,45
– F.P.1 Y ENSEÑANZA SECUNDARIA	54,87	55,56
– F.P.2 Y BACHILLERATO	60,35	61,10
– ESTUDIOS SUPERIORES	65,84	66,66
HIJOS CON DISCAPACIDAD	101,40	102,67

REVISIÓN SALARIAL (BOP Número 122 – Lunes, 30 de Mayo de 2011)

Revisión salarial, año 2010, para Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Aguas de la Provincia de Jaén.

Edicto REFERENCIA: C. de Trabajo.

Convenios Colectivos.

CÓDIGO CONVENIO: 23000095011982.

En el expediente al margen referenciado ha sido dictada resolución por el lltma. Sra.

Delegada Provincial de Empleo en Jaén, que dice cuanto sigue:

Visto el texto de la Revisión Salarial para el año 2010 del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito sectorial para INDUSTRIAS DE CAPTACIÓN, ELEVACIÓN, CONDUCCIÓN, TRATAMIENTO, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUAS DE LA PROVINCIA DE JAÉN, recibido en esta Delegación Provincial en fecha 16 de mayo de 2011, suscrito por la Comisión Paritaria el día 25 de enero de 2011, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de

Trabajo, Real Decreto 4.043/82, de 29 de diciembre, de traspaso de competencias y Decreto 18/83, de 26 de enero, en relación con el Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo:

ESTA DELEGACIÓN PROVINCIAL, ACUERDA:

PRIMERO.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Provincial, con notificación a la Comisión Paritaria.

SEGUNDO.-Remitir un ejemplar original del mismo al Departamento del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

TERCERO.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Jaén, 24 de mayo de 2011.

LA DELEGADA PROVINCIAL DE EMPLEO. Por Ausencia Decreto 21/1985, de 5 de Febrero, SECRETARIA GENERAL, M.ª DEL MAR HERREROS HUETA.

Lo que se comunica a efectos de notificaciones, conforme a lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, advirtiéndole que la misma no agota la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso de alzada.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS INDUSTRIAS DE CAPTACIÓN, ELEVACIÓN, CONDUCCIÓN, TRATAMIENTO, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUAS DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Por la parte Empresarial.:

Don. Antonio Pérez Morales / GESTAGUA

Don. Manuel Alcóucer Díaz / AQUALIA

Don. José Antonio Salvador Nadal / ACCIONA AGUA, S.A.

Don. Blas Sabalet Ruiz / EMAT, S.L.U.

Don. José María Comas / SOMAJASA, S.A.

Por los trabajadores:

Don. Manuel Jesús Cuellar Ortega ( UGT )

Don. Alfonso Sevilla Garrido ( CC.OO )

Don. José Carlos Marín Gómez (UGT)

Don. Joaquín Alonso Matiacci (UGT)

Asesores:

Don. Jesús Cañada Cárdenas (asesor de UGT)

Don. Liborio Muriana Cruz (asesor CC.OO)

En Jaén, a 25 de Enero del año dos mil once, se reúnen las partes anteriormente reseñadas, al objeto de aplicar la Cláusula de Revisión Salarial del Convenio Colectivo Provincial de Aguas de Jaén para el año 2.010.

Tras las oportunas deliberaciones ambas partes:

ACUERDAN:

Primero.-Una vez conocido el Índice de Precios al Consumo Real para el año 2.010, según el Instituto Nacional de Estadística (INE) y en aplicación de lo establecido en el artículo 13 del Vigente Convenio Colectivo, "Año 2010: En el caso de que el índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE fijado a 31 de diciembre del

año 2010 +0.25, fuera superior al incremento pactado para este año, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancias en la diferencia resultante. Entre el IPC real + 0.25 y el incremento pactado. El incremento de salarios que en su caso procesa se efectuará con efectos de 1 de enero de 2010, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial del año 2011.”, se adjuntan tablas anexas.

Segundo.-Una vez firmadas las presentes tablas, la parte social se encargara del registro, depósito para su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

Tercero.-Los atrasos se abonaran con fecha límite del 28 de Febrero de 2011.

Y en prueba de conformidad las partes firman la presente acta de Acuerdo final, en el lugar y fecha indicados «ut Sutra».

**TABLA HORAS EXTRAS 2010 DEFINITIVA**

CATEGORIA	HORAS EXTRAS AÑO 2010	
	Normal	Festiva
<b><u>GRUPO 1.-PERSONAL TITULADO Y TECNICO</u></b>		
Titulado de Grado Superior con Jefatura	0,00 €	0,00 €
Titulados de Grado Superior y Titulados de Grado Medio con Jefatura	0,00 €	0,00 €
Titulados de Grado Medio y Jefes de Servicio	15,56 €	17,84 €
Topógrafos de 1º, Delineantes, Proyectistas y Encargados de Sección	14,80 €	17,06 €
Topógrafos de 2º, Delineantes, Analistas e Inspectores de Obras	14,41 €	16,69 €
Auxiliares, Técnicos y Celadores	14,05 €	16,31 €
<b><u>GRUPO 2.-PERSONAL ADMINISTRATIVO</u></b>		
<b><u>Subgrupo 1.</u></b>		
Jefes de Grupo	15,56 €	17,84 €
Jefes de Sección o Negociado	15,56 €	17,84 €
Jefes de Delegación, Subjefes de Sección o Negociación y Analistas de Aplicación	14,80 €	17,06 €
Oficiales de Primera y Programadores	14,80 €	17,06 €
Oficiales de Segunda y Operadores de Ordenador	14,41 €	16,69 €
Auxiliares Administrativos y Perforistas	14,05 €	16,31 €
<b><u>Subgrupo 2.-</u></b>		
Encargados de Cobradores, Encargados de Lectores, Inspectores de Suministros y Encargados de Sección	14,80 €	17,06 €
Cobradores, Auxiliares de Caja y Listeros, Lectores y Almaceneros	14,05 €	16,31 €
Telefonistas	14,05 €	16,31 €
<b><u>GRUPO 3.-PERSONAL OPERARIO</u></b>		
Capataces de Oficio, Encargado de Taller, Grupo de Estación, Fieles de Agua, Montadores Mecánicos, Electricistas	15,56 €	17,84 €
Subcapataces, Inspectores de Instalaciones sobreacequeros o Tenientes Acequeros	15,18 €	17,46 €
Maquinistas de Riego de 1, Oficiales de Primera	14,80 €	17,06 €
Maquinistas de Riego de 2, Celadores Relojeros, Celadores conductores de Máquinas, Acequeros o Guardas o Celadores de Acequia y Oficiales 2	14,41 €	16,69 €
Oficiales de Tercera o Ayudantes	14,41 €	16,69 €
Peones Especializados	14,05 €	16,31 €
- Peones en General	14,67 €	15,96 €

**TABLA SALARIO BASE 2011 IPC REAL 2010 3% + 0,25%= 3,25%**

CATEGORIA	SALARIO BASE	
	3% + 0,25%	
<u>GRUPO 1.-PERSONAL TITULADO Y TECNICO</u>	AÑO 2010 Real	AÑO 2011
Titulado de Grado Superior con Jefatura	1.511,35 €	1.511,35 €
Titulados de Grado Superior y Titulados de Grado Medio con Jefatura	1.429,78 €	1.429,78 €
Titulados de Grado Medio y Jefes de Servicio	1.241,36 €	1.241,36 €
Topógrafos de 1ª, Delineantes, Proyectistas y Encargados de Sección	1.095,04 €	1.095,04 €
Topógrafos de 2ª, Delineantes, Analistas e Inspectores de Obras	1.032,78 €	1.032,78 €
Auxiliares, Técnicos y Celadores	836,03 €	836,03 €
<b><u>GRUPO 2.-PERSONAL ADMINISTRATIVO</u></b>		
<b><u>Subgrupo 1.</u></b>		
Jefes de Grupo	1.241,36 €	1.241,36 €
Jefes de Sección o Negociado	1.160,63 €	1.160,63 €
Jefes de Delegación, Subjefes de Sección o Negociación y Analistas de Aplicación	1.105,81 €	1.105,81 €
Oficiales de Primera y Programadores	1.012,60 €	1.012,60 €
Oficiales de Segunda y Operadores de Ordenador	970,54 €	970,54 €
Auxiliares Administrativos y Perforistas	837,65 €	837,65 €
<b><u>Subgrupo 2.-</u></b>		
Encargados de Cobradores, Encargados de Lectores, Inspectores de Suministros y Encargados de Sección	970,54 €	970,54 €
Cobradores, Auxiliares de Caja y Listeros, Lectores y Almaceneros	837,66 €	837,66 €
Telefonistas	837,66 €	837,66 €
<b><u>GRUPO 3.-PERSONAL OPERARIO</u></b>		
Capataces de Oficio, Encargado de Taller, Grupo de Estación, Fieles de Agua, Montadores Mecánicos, Electricistas	31,59 €	31,59 €
Subcapataces, Inspectores de Instalaciones sobreacequeros o Tenientes Acequeros	30,71 €	30,71 €
Maquinistas de Riego de 1, Oficiales de Primera	29,28 €	29,28 €
Maquinistas de Riego de 2, Celadores Relojeros, Celadores conductores de Máquinas, Acequeros o Guardas o Celadores de Acequia y Oficiales 2	28,67 €	28,67 €
Oficiales de Tercera o Ayudantes	27,58 €	27,58 €
Peones Especializados	27,20 €	27,20 €
- Peones en General	26,90 €	26,90 €

	SALARIO BASE		
	3% + 0,25%		
	AÑO 2010 Real	AÑO 2011	
PLUS CONVENIO	86,39 €	<b>86,39 €</b>	
PLUS TRANSPORTE	6,05 €	<b>6,05 €</b>	
DIETAS	45,65 €	<b>45,65 €</b>	
1/2 DIETAS	18,24 €	<b>18,24 €</b>	
QUEBRANTO DE MONEDA	39,11 €	<b>39,11 €</b>	
PLUS TURNICIDAD	1,25 €	<b>1,25 €</b>	
PLUS FESTIVO	16,67 €	<b>16,67 €</b>	
PREMIO NATALIDAD Y NUPCIALIDAD	207,91 €	<b>207,91 €</b>	
BOLSA VACACIONES	179,28 €	<b>179,28 €</b>	
GUARDIAS	198,28 €	<b>198,28 €</b>	
AYUDA ESCOLAR			
	Guarderia	40,78 €	<b>40,78 €</b>
	Educación Infantil	40,78 €	<b>40,78 €</b>
	Enseñanza Primaria	45,33 €	<b>45,33 €</b>
	F.P.1 y Enseñanza secundaria	56,65 €	<b>56,65 €</b>
	F.P.2 y Bachillerato	62,31 €	<b>62,31 €</b>
	Estudios Superiores	67,98 €	<b>67,98 €</b>
HIJOS CON DISCAPACIDAD	104,70 €	<b>104,70 €</b>	

Jaén, a 26 de Mayo de 2011.- El Jefe de Servicio de Administración Laboral, MANUEL M.º MARTOS RUBIO.